

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

# Quark

# XPress

# Demo

---

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Miércoles 4 de Marzo del 2009 - N° 540

# Quark

# XPpress

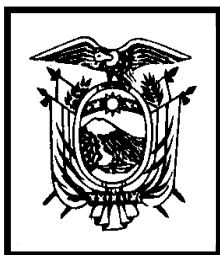


TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

# Demo

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Miércoles 4 de Marzo del 2009 -- N° 540

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>009</b>	Expídese el Instructivo para la administración y uso de cuentas de usuarios para el acceso a recursos informáticos, correo electrónico e internet y software libre y no libre ..... 5
<b>DECRETOS:</b>			
1583	Nómbrese al CPCB-EMS. Rodrigo Vinicio Mediavilla Bucheli, Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica ..... 2		
1584	Asciéndese al grado de General de Distrito, al Coronel de Policía de E.M. Dr. Carlos Iván Flores Beltrán ..... 3	0030-09	Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 412 de 14 de noviembre del 2008, con el cual se creó el Colegio Fiscal "Francisco Zacarías Avellán Vera" ..... 10
1586	Derógase el Decreto Ejecutivo N° 3290, publicado en el Registro Oficial N° 704 del 14 de noviembre del 2002, con el cual se declaró el 13 de noviembre como Día Nacional de la Educación ..... 3		
1587	Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 1145 de 18 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 370 de 30 de junio del 2008 ..... 4		
1588	Refórmase el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ..... 4	025	Apruébase el estatuto social y otórgase personalidad jurídica a la "Iglesia Evangélica Bautista Jesús el Buen Pastor de Cangahua La Libertad", con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha ..... 11
		033	Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua Jesús la Vid Verdadera, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo ..... 12
<b>ACUERDOS:</b>			
		034	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Evangélica Jesús Rey de los Reyes de la Comunidad de Tiupitán, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar ..... 12
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
005	Apruébase el Estatuto de la Fundación "MENTE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 5		

	Págs.		Págs.
		<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
01138	13	Derógase el Acuerdo Ministerial No. 0456, con el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Planeta Azul”, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	
01139	14	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Mi Pequeño Sabio”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	
01140	15	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “NAHOMI”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	
01141	17	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Gina’s Garden”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:</b>	
09 005	18	Designase a la economista Catalina Castellanos, Subsecretaria de MIPYMES y Artesanías, para que en representación de esta Secretaría de Estado, comparezca a las juntas del Fideicomiso Mercantil de Administración “FONDEPYME” en calidad de Presidente .....	
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>	
00063	18	Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Duval Yáñez Chávez, Director Regional del Trabajo y Empleo del Austro .....	
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:</b>	
007	19	Modifícase el Anexo de la Tabla II de la Resolución N° 062 de 14 de octubre del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 462 de 7 de noviembre del mismo año .....	
		<b>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:</b>	
006/2009	20	Modifícase la RDAC Parte 65 “Certificación: Personal aeronáutico que no son miembros de la tripulación”, expedida mediante Resolución N° 146/2006 de 24 de julio del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 332 del 10 de agosto del 2006 ....	
007/2009	21	Apruébase la modificación de la Regulación Técnica RDAC Parte 135 “Operaciones de Taxis Aéreos y Operadores Comerciales”, incluyendo los sistemas de gestión de la seguridad operacional y los apéndices F y G .....	
		<b>JUNTA BANCARIA:</b>	
		JB-2009-1242 Refórmanse las Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguro .....	31
		JB-2009-1249 Refórmanse las Normas para la conformación de la Central de Riesgos .....	35
		JB-2009-1250 Deróganse las Normas para la intervención de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros .....	35
		JB-2009-1251 Derógase el Instructivo para el control y vigilancia de las inversiones del sector público por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros .....	36
		<b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b>	
		0033 Concejo Metropolitano de Quito: Del Plan Especial de Guápulo .....	36
<hr/>			
<b>No. 1583</b>			
<b>Rafael Correa Delgado</b>			
<b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>			
<p>En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,</p>			
<b>Decreta:</b>			
<p><b>Art. 1.-</b> Nombrar al señor CPCB-EMS. Mediavilla Bucheli Rodrigo Vinicio, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 20 de febrero del 2009 y por el lapso de 18 meses.</p>			
<p><b>Art. 2.-</b> El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.</p>			
<p><b>Art. 3.-</b> El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.</p>			
<p>Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero del 2009.</p>			
<p>f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.</p>			

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

No. 1586

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República, “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado”;

Que según lo expresa la referida norma constitucional “las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3290, publicado en el Registro Oficial No. 704 del 14 de noviembre del 2002, se declaró el 13 de noviembre como Día Nacional de la Educación, para la defensa y promoción del derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes del Ecuador y para el mejoramiento de la calidad de la educación en las instituciones educativas públicas y particulares;

Que como consecuencia de la expedición en noviembre del 2002 del referido decreto ejecutivo, no se implementaron políticas para la defensa y promoción del derecho a la educación, ni de mejoramiento de la calidad de la educación en las instituciones educativas;

Que en el presente Gobierno se han adoptado medidas encaminadas a promover el derecho de las personas a la educación pública hasta el tercer nivel, y para garantizar que la educación responda al interés público y no a intereses individuales y corporativos;

Que en virtud de que la declaratoria del 13 de noviembre como Día Nacional de la Educación no aportó a los fines para los que se dictó el mencionado decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República, y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo único.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 3290, publicado en el Registro Oficial No. 704 del 14 de noviembre del 2002, por virtud del cual se declaró el 13 de noviembre como Día Nacional de la Educación.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

No. 1584

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2009-071-CsG-PN de 21 de enero del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2009-0175-SPN de 12 de febrero del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2009-065-DGP-PN de 26 de enero del 2009;

La Resolución No. 470-2008-RA de 12 de diciembre del 2008 de la Tercera Sala de la Corte Constitucional, que confirma la resolución del señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, mediante resolución de 20 de marzo del 2008;

De conformidad con el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Ascender con fecha 15 de julio del 2007, al Grado de General de Distrito, al señor Coronel de Policía de E.M. Dr. Carlos Iván Flores Beltrán.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 18 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1587

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo 1145 de 18 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008, se crea el Programa para la Reducción de Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustibles del Transporte Público y su Chatarrización, y determina los parámetros a los que debe ajustarse el mencionado programa para su aplicabilidad,

Que entre tales parámetros, se contempla la emisión y entrega de un certificado de chatarrización válido para la concreción de una línea de crédito que permita reemplazar las unidades chatarrizadas por unidades nuevas;

Que se considera necesario dotar el incentivo financiero establecido por el programa de una característica de movilidad a fin de que pueda llegar a ser verdaderamente aprovechado para los fines buscados por el programa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo. 1.-** Sustitúyase el numeral 5 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1145 de 18 de junio del 2008, por el siguiente:

5) La Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Empresa Chatarrizadora, entregarán el certificado de chatarrización al propietario del vehículo. Este certificado podrá ser cedido por una sola vez a otra persona, quien lo podrá presentar ante la CFN o a cualquier otra institución financiera que otorgue el crédito, a fin de que sea redimido. El certificado será utilizado exclusivamente para la adquisición de un vehículo nuevo que reemplace la unidad chatarrizada. El tiempo de validez del certificado de chatarrización será de ciento veinte días contados a partir de la fecha de emisión.

**Artículo. 2.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministro de Industrias.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero del 2009.

f.) Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1588

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial 33 del 5 de marzo del 2007, se crearon los ministerios coordinadores con la finalidad de adquirir una mayor eficacia en los procesos de manejo de la información, toma de decisiones, y en la acción conjunta de las diversas entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que a los ministerios coordinadores les fueron asignadas, de acuerdo a su naturaleza, varias entidades del Estado con el propósito de lograr una adecuada coordinación de las acciones que realicen;

Que es necesario que el Banco del Estado y el Banco Central del Ecuador sean incluidos entre las entidades bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de la Política Económica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por artículo 147, número 5 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Expedir las siguientes reformas al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.**

**Art. 1.-** En el segundo inciso del artículo 17.2, a continuación de la frase "Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas", agréguese lo siguiente: " Banco Central del Ecuador y Banco del Estado".

**Art. 2.-** En el tercer inciso del artículo 17.2, cambiar la frase "Banco Ecuatoriano de Desarrollo" por "Banco del Estado".

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro Coordinador de la Política Económica.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 005

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Fundación "MENTE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo objetivo es el siguiente:

**OBJETIVO:**

Contribuir al desarrollo sustentable del Ecuador, mediante el equilibrio entre calidad de vida y la conservación de los recursos naturales y culturales.

Que, la Dirección de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre, mediante memorando N° 14096-08 DNBAPVS-MA del 25 de septiembre del 2008 y la Dirección de Información, Investigación y Educación Ambiental, mediante memorando N° 14311-08 DINEA-SPA-MA del 29 de septiembre del 2008, emiten el informe con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° 000551-09 DAJ-MA del 14 de enero del 2009, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial 311 del 8 de abril del 2008, para la Aprobación, Control y Extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado, e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por este Ministerio, mediante oficio s/n de fecha 10 de noviembre del 2008;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de fecha 25 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, delegó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) la de aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado

en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación "MENTE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha y otorgarle personalidad jurídica.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

**SOCIOS FUNDADORES**

María Isabel Endara Meza	C.C. 160029086-8
José Fernando Galindo Zapata	C.C. 170821364-8
Juan Carlos García	C.C. 170726313-1

**Art. 3.-** Disponer que la Fundación "MENTE", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 3 de febrero del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 009

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece como derecho de las personas, en forma individual o colectiva al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 21 del artículo 66 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad y al secreto a la correspondencia física y virtual, bajo cualquier tipo o forma de comunicación;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento reconocen y otorgan igual valor jurídico a los mensajes de datos que a los documentos escritos y que su eficacia, valoración y efectos se someterán al cumplimiento de lo establecido en las mencionadas disposiciones;

Que, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Administración Pública impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1014, publicado en el Registro Oficial 322 de 23 de abril del 2008, se estableció como política pública para las entidades de la Administración Pública Central la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;

Que, es necesario establecer disposiciones internas que permitan asegurar al personal del Ministerio del Ambiente, el acceso necesario a la información para el desarrollo de sus tareas habituales;

Que, es indispensable definir las directrices generales para una adecuada protección de la información que emane o que esté en poder del Ministerio de Ambiente con respecto al uso de los servicios de correo electrónico y de internet, como también para terceros que interactúan de manera habitual u ocasional y que accedan a información sensible y/o a los recursos informáticos de esta Cartera de Estado;

Que, es importante definir las pautas generales para la utilización de software para el personal del Ministerio del Ambiente, conforme las políticas de Gobierno; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACION Y USO DE CUENTAS DE USUARIOS PARA EL ACCESO A RECURSOS INFORMATICOS, CORREO ELECTRONICO E INTERNET Y SOFTWARE LIBRE Y NO LIBRE.**

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Art.1.- Ambito de aplicación.-** El presente instrumento regula la administración, uso de las cuentas de usuarios para el acceso a recursos informáticos, correo electrónico e internet y software libre y no libre que maneje el personal del Ministerio del Ambiente así como de terceros que interactúan con esta Cartera de Estado.

**Art. 2.- Responsables del cumplimiento.-** Serán responsables del cumplimiento del presente instructivo, los servidores públicos y el personal contratado del Ministerio del Ambiente así como terceros que interactúan de manera habitual u ocasional y que accedan a información sensible y/o a los recursos informáticos del Ministerio del Ambiente en el desarrollo de sus tareas diarias.

**Art. 3.- Sanciones.-** La Dirección de Recursos Humanos aplicará las medidas disciplinarias por el incumplimiento a este instructivo de conformidad con la normativa aplicable.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACION, USO Y ACCESO DE LAS CUENTAS DE USUARIOS

**Art. 4.- Principios.-** El proceso de la administración, uso y acceso de las cuentas de usuarios del Ministerio del Ambiente se regirá bajo los siguientes principios:

Los usuarios tendrán permisos de accesos exclusivamente a los recursos informáticos para los que estén debidamente autorizados.

Los accesos deberán seguir el principio de "camino forzoso" permitiendo al usuario acceder exclusivamente a los recursos para los cuales tiene permiso sin acceder por la misma vía a otros.

**Art. 5.- Definiciones.-** Se establecen tres tipos de cuentas de usuarios bajo los siguientes parámetros:

1. Alta de perfil de usuario: cuando el mismo ingresa a la institución o requiere acceso a un nuevo sistema.
2. Modificación de perfil de usuario: cuando el mismo requiere nuevos permisos de acceso a igual información y/o a nueva información.
3. Baja de perfil de usuario: cuando el mismo no accede más de manera permanente al sistema o se desvincula del Ministerio del Ambiente.

**Art. 6.- Solicitud de accesos a las cuentas de usuarios.-** La solicitud de accesos a las cuentas de usuarios será generado por la Unidad Administrativa a la cual pertenece el nuevo servidor público o personal contratado, con la certificación del Subsecretario o Director y con el aval de la Dirección de Recursos Humanos.

Si la solicitud es de modificación de cuenta de usuario no será necesario el aval de la Dirección de Recursos Humanos.

**Art. 7.- Descripción de recursos que se pretende acceder.-** En el formulario de solicitud de accesos de cuenta de usuario se deberá identificar que recursos informáticos específicos requiere el nuevo servidor público o personal contratado, tales como:

1. Red de la institución.
2. Equipo de procesamiento.
3. Sistema de aplicación.
4. Base de datos.

5. Servicio.

6. Otros recursos que deben identificarse puntualmente.

**Art. 8.- Autorización.-** Toda solicitud será autorizada por la Subsecretaría o Dirección de quien depende en sus tareas habituales el usuario.

**Art. 9.- Ejecución.-** La Dirección Tecnológica deberá otorgar los permisos solicitados en el equipo y/o sistema correspondiente y luego comunicar a la correspondiente Subsecretaría o Dirección de donde fue emitida la solicitud.

Adicionalmente, deberá mantener un registro eficiente y permanente de los usuarios y de los permisos ya autorizados con sus respectivos formularios de respaldo.

Ingresada la solicitud, la Dirección Tecnológica tendrá un plazo de una hora para otorgar los permisos solicitados.

**Art. 10.- Modificación y baja de usuarios.-** La Subsecretaría o Director correspondiente será responsable de notificar la modificación o baja de los perfiles de usuarios, mediante el uso del formulario MAE-DT 01 (Anexo 1), notificación que no excederá de un día laborable luego de emitida la correspondiente acción de personal del acto administrativo que afecte al servidor público o suscrito el contrato del nuevo personal, de ser el caso.

La Dirección de Recursos Humanos será responsable de efectuar el control mensual de cambio de funciones y/o salida de los servidores públicos o personal contratado. Posteriormente notificará a la Subsecretaría o Director y a la Dirección Tecnológica para que efectúen las acciones correspondientes.

La Dirección Tecnológica realizará el control mensual de los usuarios activos y procederá a notificar al correspondiente Subsecretario o Director del Ministerio del Ambiente para que efectúe las confirmaciones correspondientes del personal que se encuentra a su cargo.

**Art. 11.- Compromiso del usuario.-** Todo usuario firmará un compromiso de responsabilidad y confidencialidad del uso de su cuenta, de su respectiva contraseña asignada y de la información de los sistemas informáticos a los que acceda. Su renovación se efectuará cada dos años.

**Art. 12.- Exclusividad de cuenta personal.-** Cada usuario deberá tener una única cuenta personal en todos los sistemas de la institución de la cual será responsable por su correcto uso.

Cualquier excepción ya sea como cuenta especial o segunda cuenta de usuario, será aprobada por el correspondiente Subsecretario o Director.

**Art. 13.- Identificación de cuenta.-** La identificación de la cuenta estará formada por la primera inicial del primer nombre y el primer apellido. En caso de existir homónimos se utilizará las iniciales de los dos nombres y el primer apellido.

**Art. 14.- Cuentas de usuarios especiales.-** Se clasifican como usuarios especiales los siguientes:

14.1 Usuarios genéricos necesarios para la ejecución de software: autorizados expresamente por la Dirección Tecnológica y aprobados por la Subsecretaría o Dirección propietario del software.

14.2 Usuarios genéricos de acceso a datos: autorizados expresamente por el Subsecretario o Director.

14.3 Los usuarios con máximos permisos (Ejemplo: Administrador, Sys) de cada equipo y/o sistema no deberán utilizar sus perfiles con fines operativos, deberán renombrarse y sus contraseñas se someterán a procedimientos de emergencia, con acceso restringido en poder de la Dirección Tecnológica.

La Dirección Tecnológica será responsable de definir en situaciones de emergencia las personas que pueden acceder a dichos perfiles de usuarios con máximos permisos.

**Art. 15.- Nomenclatura de las cuentas especiales.-** La nomenclatura de las cuentas especiales que sean creadas al momento de instalar cualquier software serán modificadas de la situación original, es decir no se permitirá ninguna instalación predeterminada por el fabricante, en la medida que no interrumpan la normal ejecución de dicho software, y se asimilarán a las características utilizadas para usuarios personales.

**Art. 16.- Cuentas de usuarios de mayor riesgo.-** Se deberán identificar las cuentas de usuarios de mayor riesgo de cada uno de los sistemas, ya sean de usuarios personales como de usuarios especiales, para que las mismas sean evaluadas por parte del Subsecretario o Director respectivo y se proceda con las correspondientes medidas adicionales a incorporar.

**Art. 17.- Datos a incluir en las cuentas de usuarios.-** En la descripción de cada cuenta de usuario se deberá incluir el nombre y apellido completo del responsable de la misma.

En la descripción de las cuentas especiales no deberá figurar la función para la que fue creada.

**Art. 18.- Administración de las contraseñas.-** Toda cuenta de usuario tendrá asociada obligatoriamente una contraseña que debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Longitud mínima de 6 caracteres.
2. Encriptada en archivos ocultos y protegidos.
3. Invisible por pantalla al momento de ser ingresada.
4. No debe ser en blanco.
5. No debe ser identificada en el momento de la transmisión.
6. Cambiarse obligatoriamente la primera vez que el usuario ingrese al sistema.
7. La contraseña caducará cada sesenta días y el usuario deberá obligatoriamente cambiarle por otra distinta.
8. Ser distintas por lo menos de las últimas ocho anteriores.

9. Permitir ser cambiadas toda vez que el usuario lo requiera.

**Art. 19.- Contraseña inicial.-** Al momento de generar al nuevo usuario, se le asignará como clave inicial su número de cédula, datos que serán registrados en el formulario MAE-SAF-DT 01 (Anexo 1), únicamente cuando se cree por primera vez, y que se utilizará para comprobar la autenticidad de la persona responsable de cada cuenta de usuario.

**Art. 20.- Recuperación de contraseñas.-** Cada vez que la Dirección Tecnológica proceda a recuperar (resetear) una contraseña de un usuario, esta será igual a la contraseña inicial y la Dirección Tecnológica notificará al funcionario o al personal contratado el cambio realizado, en un tiempo no mayor a 15 minutos.

**Art. 21.- Bloqueo de las cuentas.-** Toda cuenta de usuario que haya intentado el acceso al sistema en forma fallida por más de tres veces consecutivas será automáticamente bloqueada, misma que podrá ser reconectada por la Dirección Tecnológica mediante solicitud de reconexión, por parte del responsable de la cuenta.

Para todas las cuentas especiales, la reconexión deberá ser documentada y comunicada a la Dirección Tecnológica.

Toda cuenta de usuario inactiva por más de treinta días consecutivos desde su última utilización será bloqueada y deberá iniciarse los procesos de autorización necesarios para su baja definitiva.

Una vez establecida por segunda vez consecutiva una cuenta, se deberá asignar al usuario una nueva contraseña con cambio obligatorio al próximo ingreso.

**Art. 22.- Restricciones adicionales.-** La Dirección Tecnológica podrá restringir la cuenta de usuario a una sola sesión de trabajo, siempre y cuando se dispongan de las herramientas automáticas para realizarlo.

Así mismo, se podrá restringir el uso de la cuenta de usuario a determinados días y horas, siempre y cuando se dispongan de las herramientas automáticas para realizarlo.

**Art. 23.- Verificación de acceso a los sistemas.-** Se implementará de manera automática en el sistema un mensaje al momento de ingresar el usuario a los sistemas permitidos.

En el mensaje se manifestará que el sistema sólo puede ser utilizado para los propósitos autorizados para sus tareas y que el usuario tiene el compromiso de responsabilidad y confidencialidad de su cuenta de usuario asignada y de la información a la que accede.

**Art. 24.- Desconexión.-** Se desconectará toda sesión iniciada cuando la estación de trabajo no verifique su uso durante treinta minutos consecutivos, siempre y cuando se dispongan de las herramientas automáticas para hacerlo.

**Art. 25.- Protector de pantalla.-** Se deberá utilizar las facilidades de protector de pantalla con contraseña para las estaciones de trabajo, con activación automática a los quince minutos de inactividad en el sistema.

**Art. 26.- Otras medidas complementarias.-** Se deberá evaluar la posibilidad de implementar también mecanismos de validación de última tecnología tales como:

- Equipos de identificación biométrica (utilizando características físicas propias de cada individuo), hardware tipo "tokens", tarjetas con chips, o similares.
- Servicios de autenticación a través de distintos tipos de certificaciones/firmas digitales (como ser la combinación de claves públicas y privadas).
- Software de autenticación única para todos los sistemas (del tipo single sign on).

### CAPITULO III

#### DEL CORREO ELECTRONICO E INTERNET

**Art. 27.- Consideraciones generales para el uso del correo electrónico e Internet.-** Se aplicarán las medidas de seguridad para todo el servicio de correo electrónico e Internet, que comprende tanto el uso de las cuentas de usuarios de los sistemas para el envío y recepción de mensajes electrónicos en:

- La red interna para usuarios propios del Ministerio de Ambiente, y/o.
- Para otros usuarios a través del uso de internet.

**Art. 28.- Uso del servicio.-** Este servicio deberá utilizarse exclusivamente para las tareas propias de cada usuario en la institución y no para otro fin, por tanto no está permitido el envío de mensajes individuales o en cadena, ajenos al ámbito de gestión de este Ministerio.

Cada persona es responsable tanto del contenido del mensaje enviado como de cualquier otra información adjunta al mismo.

**Art. 29.- Monitoreo de los accesos.-** Todos los mensajes pueden ser sujetos a monitoreo y conservación permanente por parte de la Dirección Tecnológica del Ministerio de Ambiente, bajo pedido de la Subsecretaría o Dirección a la que pertenece el usuario.

**Art. 30.- Control.-** La Dirección de Auditoría Interna y la Dirección Tecnológica, a pedido del Subsecretario o Director al que corresponde cada usuario, podrá acceder al contenido de los mensajes de los usuarios del correo electrónico e internet para asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

**Art. 31.- Cuentas de usuario y correo electrónico.-** Toda cuenta de correo electrónico debe estar asociada a una única cuenta de usuario, a excepción de los casos autorizados por los correspondientes subsecretarios o directores a los que pertenezca el usuario.

**Art. 32.- Conservación de los mensajes.-** Toda información de acceso exclusivo del usuario no deberá ser compartida con otros usuarios, misma que deberá ser almacenada en carpetas personales. Se definirá un límite de espacio máximo de información. Cualquier excepción de acceso exclusivo deberá ser autorizada por el Subsecretario o Director.

Toda la información deberá conservarse en los equipos centralizados y no en las estaciones de trabajo de los usuarios.

**Art. 33.- Seguridad del remitente.-** Se implementarán los mecanismos técnicos que limiten la posibilidad de enviar mensajes utilizando cuentas de otros usuarios.

**Art. 34.- Pie de firma.-** El formato de pie de firma tendrá el tipo de fuente arial y tamaño de fuente 10 y no llevará ningún tipo de fondo en los e-mails, bajo el siguiente formato:

Nombres completos del funcionario  
Cargo actual  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**  
email: [nombreusuario@ambiente.gov.ec](mailto:nombreusuario@ambiente.gov.ec)  
Teléfono: (593 X) XXXXXX  
Fax: (593 X) XXXXXX  
[www.ambiente.gov.ec](http://www.ambiente.gov.ec)



Para el caso de cualquier acceso por medio de la web, el pie de firma en los mails enviados será el siguiente:

Nombres completos del funcionario  
Cargo actual  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**  
email: [nombreusuario@ambiente.gov.ec](mailto:nombreusuario@ambiente.gov.ec)  
Teléfono: (593 X) XXXXXX  
Fax: (593 X) XXXXXX  
[www.ambiente.gov.ec](http://www.ambiente.gov.ec)

**Art. 35.- Notificación de errores.-** Todo sistema tendrá implementado las facilidades automáticas que permitan al usuario que envía un mensaje ser notificado cuando no sea recibido el mensaje correctamente por el destinatario, describiendo detalladamente el motivo del error.

**Art. 36.- Antivirus.-** La Dirección Tecnológica utilizará programas que monitoreen el accionar de los virus informáticos tanto para los mensajes como para todos los archivos adjuntos previamente a su ejecución.

**Art. 37.- Información recibida.-** Todo usuario es responsable por la destrucción de mensajes cuyo origen es desconocido y asume la responsabilidad por las consecuencias que puede ocasionar la ejecución de cualquier archivo adjunto.

En estos casos, el usuario no deberá contestar dichos mensajes y deberá enviar una copia al Administrador de Correo Electrónico del Ministerio del Ambiente para que efectúe las tareas de seguimiento e investigación necesarias.

**Art. 38.- Encriptación y firma electrónica.-** Para el uso de información sensible, envío y conservación, se implementará la facilidad de encriptación de datos y firma electrónica, en la medida que lo permitan los sistemas utilizados.

**Art. 39.- Información enviada a través de internet.-** Todo mensaje enviado deberá contener una descripción de privacidad y confidencialidad que notifique a la persona que lo recibe, mostrando la siguiente nota: "La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por su destinatario. El Ministerio de Ambiente de la República del Ecuador no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail".

Todo mensaje que contenga información sensible será clasificada como reservada o confidencial y deberá transmitirse en forma encriptada cuando existan las herramientas o seguridades, de ser el caso.

**Art. 40.- Uso del servicio.-** Este servicio deberá utilizarse exclusivamente para las tareas propias de la función desarrollada en el Ministerio del Ambiente y no para otro fin.

Cada usuario es responsable tanto de los sitios y de la información a la que accede con su cuenta como de toda información que se copie para su conservación en los equipos de la institución.

**Art. 41.- Acceso a información.-** En la medida en que los sistemas lo permitan, se limitará a los usuarios el acceso a sitios que pudieran perjudicar los intereses y la reputación del Ministerio de Ambiente.

Específicamente no deberá accederse a aquellos sitios que contienen información sobre sexo, racismo, violencia o material potencialmente ofensivo o ser contrarios a los intereses de la institución, afectando la moral, ética profesional y buenas costumbres.

**Art. 42.- Monitoreo de los accesos.-** Todos los accesos pueden ser sujetos a monitoreo y conservación permanente por parte del Ministerio de Ambiente o de expertos informáticos externos, de ser la situación.

#### CAPITULO IV

#### DEL SOFTWARE

**Art. 43.- Adquisición de software.-** Siendo política pública para las entidades de la Administración Pública Central, el Ministerio del Ambiente priorizará la utilización de software libre en sus sistemas y equipos informáticos prefiriendo las soluciones informáticas nacionales. Todo software no libre que se utilice en los equipos informáticos del Ministerio del Ambiente deberá ser adquirido a nombre de la institución y contar obligatoriamente con su licencia legal, a excepción del denominado software libre.

Para la compra de software se seguirán los procedimientos y controles correspondientes conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y regulaciones que emita el instituto rector de esa materia.

**Art. 44.- Software recibido para prueba.-** En caso que se reciba software de terceros para ser probados y evaluados en el Ministerio del Ambiente, se deberá poseer una constancia legal con todos los detalles relevantes.

**Art. 45.- Instalación de software.-** La Dirección Tecnológica es responsable de la homologación inicial, instalación y/o eliminación de cualquier tipo de software en los equipos centralizados de procesamiento y/o en cualquiera de los equipos conectados o no a la red del Ministerio del Ambiente.

Los usuarios no deberán instalar ningún software en cualquiera de los equipos informáticos del Ministerio del Ambiente que estén o no conectados a la red. Los técnicos de la Dirección Tecnológica, con la debida autorización, procederán a efectuar la instalación, tanto de software libre o no libre.

**Art. 46.- Desarrollo interno de software.-** Todo software desarrollado por la Dirección Tecnológica o de terceros será de propiedad del Ministerio del Ambiente para lo cual la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica deberá registrarlo a nombre de la institución, conforme las disposiciones de propiedad intelectual vigentes.

**Art. 47.- Transferencia y donaciones a Terceros.-** Toda transferencia a terceros de software desarrollado internamente será autorizada por la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y contará con el correspondiente respaldo legal.

En las donaciones de equipos informáticos se identificarán detalladamente todos los recursos de software que se incluyen en la operación.

**Art. 48.- Control de licencias.-** La Dirección Tecnológica creará un inventario de las versiones de software instaladas en todos los equipos informáticos del Ministerio del Ambiente, mismo que será actualizado permanentemente.

**Art. 49.- Contratos con terceros.-** Para la adquisición de equipos informáticos y software a terceros, se contemplará una cláusula en el respectivo contrato que establezca el procedimiento para la obtención de datos, programas fuentes, manuales y documentación asociada, por imprevistos que pudiera sufrir el proveedor y que provoquen la culminación de sus servicios.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente instructivo se someterá principalmente a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos su reglamento, Decreto Ejecutivo 1014, Ley de Propiedad Intelectual, Código Penal y demás normas relacionadas con la materia.

**SEGUNDA.-** La inobservancia de las disposiciones constantes en el presente instructivo dará lugar a la sanción pertinente al servidor o al personal contratado incurso, quien adicionalmente deberá restituir los gastos que pudieren haberse ocasionado por el mal uso del servicio, sin perjuicio de las acciones establecidas en tratados internacionales y legislación vigentes.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Tecnológica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de febrero del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0030-09

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACION (E)**

#### Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 412 de 14 de noviembre del 2008, se crea el Colegio Fiscal “**Francisco Zacarías Avellán Vera**”, en la lotización Avellán, parroquia y cantón Chone, provincia de Manabí, a partir del año lectivo 2009-2010;

Que en el indicado instrumento legal se autoriza el funcionamiento de primero, segundo y tercer cursos de ciclo básico, y se asignan al colegio “**Francisco Zacarías Avellán Vera**” una partida para directivo, cinco partidas de docentes y tres cargos para personal administrativo;

Que en el Acuerdo Ministerial No. 412 de 14 de noviembre del 2008, se establece que la división de modificaciones presupuestarias realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, encaminadas a dotar al plantel de su unidad ejecutora;

Que en el considerando cuarto del Acuerdo Ministerial No. 412 de 14 de noviembre del 2008, consta que el señor Director Nacional Financiero remite la certificación de disponibilidad de recursos y partida presupuestaria, mediante memorando No. 445-DIRFIN-DMP/agosto/28/2008, en lugar de memorando No. 444-DIRFIN-DMP de la misma fecha;

Que es necesario enmendar el error constante en el cuarto considerando del Acuerdo Ministerial No. 412 de 14 de noviembre del 2008, por el cual se crea el Colegio Fiscal “**Francisco Zacarías Avellán Vera**” de Chone, provincia de Manabí; y,

En uso de sus facultades legales,

#### Acuerda:

**Art. 1.- MODIFICAR** el considerando cuarto del Acuerdo Ministerial No. 412 de 14 de noviembre del 2008, en el sentido que la certificación de disponibilidad de recursos y partida presupuestaria conferida por el señor Director Nacional Financiero, a favor del Colegio Fiscal “**Francisco Zacarías Avellán Vera**” de la lotización Avellán, parroquia y cantón Chone, provincia de Manabí, la efectúa a través del memorando No. 444-DIRFIN-DMP/agosto/28/2008 y no memorando No. 445-DIRFIN-DMP de la misma fecha, como involuntariamente se ha hecho constar en el acuerdo ministerial referido.

**Art. 2.- RATIFICAR** el contenido del Acuerdo Ministerial No. 412 de 14 de noviembre del 2008, relacionado con la creación del Colegio Fiscal “**Francisco Zacarías Avellán Vera**” de la lotización Avellán, parroquia y cantón Chone, provincia de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de enero del 2009.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación (E).

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico, que esta copia es igual a su original.- Quito, 5 de febrero del 2009.- f.) María Augusta Cuenca.

---

N° 025

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Raúl Iván González Vásconez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que el representante y miembro fundador de la “IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA JESUS EL BUEN PASTOR DE CANGAHUA LA LIBERTAD”, con domicilio en la comunidad de Cangahua La Libertad, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de los mismos mes y año, el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008;

Que el Art. 66, numeral 8 reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias de manera voluntaria, con las restricciones que le impone el respeto a los derechos;

Que la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe No. 032-SJ-ggv de 28 de enero del 2009, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica de la “IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA JESUS EL BUEN PASTOR DE CANGAHUA LA LIBERTAD”; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Gobierno mediante Acuerdo No. 240 de 12 de noviembre del 2008, y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto social y otorgar personalidad jurídica a la “IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA JESUS EL BUEN PASTOR DE CANGAHUA LA LIBERTAD”, domiciliada en la comunidad de Cangahua La Libertad, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del 1937.

**ARTICULO TERCERO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización celebrada el 9 de mayo del 2008.

**ARTICULO CUARTO.-** La “IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA JESUS EL BUEN PASTOR DE CANGAHUA LA LIBERTAD”, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón, la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

**ARTICULO QUINTO.-** La “IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA JESUS EL BUEN PASTOR DE CANGAHUA LA LIBERTAD”, en el caso de recibir recursos públicos, deberá contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por este Ministerio.

**ARTICULO SEXTO.-** La “IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA JESUS EL BUEN PASTOR DE CANGAHUA LA LIBERTAD”, por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político u otras prohibidas por la ley.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 6 de febrero del 2009.

f.) Raúl Iván González Vásconez, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.

Quito, 9 de febrero del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 033

N° 034

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Raúl Iván González Vásquez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el señor Manuel Carlos Guachilema Minta, Presidente de la Iglesia Evangélica Quichua Jesús la Vid Verdadera, presenta en esta Secretaría de Estado, una comunicación, mediante la cual solicita la aprobación y registro de la reforma y codificación del estatuto de la referida organización religiosa;

Que, la Iglesia Evangélica Quichua Jesús la Vid Verdadera, mediante Acuerdo Ministerial N° 0443 de 5 de agosto de 1996, este Ministerio de Gobierno, aprobó el Estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua Jesús la Vid Verdadera, con domicilio en la parroquia Punín, recinto Ambug, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuya finalidad es exclusivamente actividades religiosas;

Que, en informe N° 2009- -SJ-mjj de 29 de enero del 2009, la Subsecretaría Jurídica, emite informe favorable para la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua Jesús la Vid Verdadera, por considerar que se ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial N° 240 de 12 de noviembre del 2008 y de conformidad con el Decreto Supremo 212, promulgado en el R. O. 547 de 23 de julio de 1937 y Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua Jesús la Vid Verdadera, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia del Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, la reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua Jesús la Vid Verdadera.

**Artículo Tercero.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2009.

f.) Raúl Iván González Vásquez, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 9 de febrero del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Raúl Iván González Vásquez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Jesús Rey de los Reyes de la comunidad de Tiupitian, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 8 reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias de manera voluntaria, con las restricciones que le impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica, con informe N° 2009-031-SJ-mjj de 26 de enero del 2009, emite pronunciamiento favorable de aprobación del estatuto social y de personería jurídica a favor de la Iglesia Evangélica Jesús Rey de los Reyes de la Comunidad de Tiupitian, por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial N° 331 de 8 de abril del 2008 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 240 de 12 de noviembre del 2008; y, conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Iglesia Evangélica Jesús Rey de los Reyes de la Comunidad de Tiupitian, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Tercero.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la Iglesia Evangélica Jesús Rey de los Reyes de la Comunidad de Tiupitian, a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Cuarto.-** La Iglesia Evangélica Jesús Rey de los Reyes de la Comunidad de Tiupitian pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo

cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

**Artículo Quinto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Sexto.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 6 de febrero del 2009.

f.) Raúl Iván González Vásconez, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 12 de febrero del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

N° 01138

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0456 de fecha 30 de abril del 1997 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PLANETA AZUL";

Que, mediante comunicación del 5 de septiembre del 2008, las señoras Gloria María Garzón y Martha Lucía Garzón en calidad de Propietarias del Centro de Desarrollo Infantil "PLANETA AZUL" solicitan se proceda a derogar el Acuerdo Ministerial mediante el cual se le concedió el permiso de funcionamiento;

Que, mediante informe técnico No. 0086-2008-DAINA-DI-NCCH de fecha 22 de septiembre del 2008, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PLANETA AZUL";

Que, mediante memorando No. 1130-DAINA-MIES-2008 de 25 de septiembre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0456 de fecha 30 de abril del 1997 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PLANETA AZUL" ubicado en la calle Nazareth Oe1-13 y Av. 10 de Agosto de la parroquia, Cotocollao, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de las señoras Martha Garzón y Gloria Garzón.

**Art. 2.-** Notificar a las interesadas y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

N° 01139

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 27 de agosto del 2008, la licenciada Giovanna Guerra B., en su calidad de propietaria y responsable del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO SABIO", solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO SABIO", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No.1064-AINA-UTDI-MIES-2008 de 9 de septiembre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora licenciada Giovanna del Rosario Guerra Buitrón el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO SABIO", ubicado en la Avenida de los Granados Bloque 8 E 14-97 y Avenida Eloy Alfaro Condominios El Batán Piso 1, parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "MI PEQUEÑO SABIO" la atención de 30 niños y niñas de tres a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "MI PEQUEÑO SABIO", el cobro de 70 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora licenciada Giovanna del Rosario Guerra Buitrón responsable del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO SABIO" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de Agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del Centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil, Públicos y Privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

---

N° 01140

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil,

aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 24 de abril del 2007, la señora Alvita Herrera, en su calidad de propietaria y responsable del Centro de Desarrollo Infantil "NAHOMI", solicitó al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NAHOMI", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 1035-AINA-UTDI-MIES-2008 de 3 de septiembre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Olga Alvita Herrera Cruz el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NAHOMI", ubicado en la Lotización del H. Consejo Provincial de Pichincha calle D Lote 381 Sector El Condado, parroquia Cotocollao del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "NAHOMI" la atención de 60 niños y niñas de un año y medio a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "NAHOMI", el cobro de 40 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, 60 dólares mensuales por tiempo parcial y 75 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Olga Alvita Herrera Cruz responsable del Centro de Desarrollo Infantil "NAHOMI" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

N° 01141

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de 4 de junio y 15 de julio del 2008, la señora licenciada Gina Mora Olmedo, en su calidad de propietaria y responsable del Centro de Desarrollo Infantil "GINA'S GARDEN", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GINA'S GARDEN", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 1099-AINA-UTDI-MIES-2008 de 17 de septiembre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora licenciada Gina Paulina Mora Olmedo, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GINA'S GARDEN", ubicado en la calle Gaspar de la Plaza No. 80-13 y Francisco Ruiz, parroquia Carcelén del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "GINA'S GARDEN" la atención de 30 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "GINA'S GARDEN", el cobro de 80 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con refrigerio y 120 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil;

**Art. 5.-** La señora Gina Paulina Mora Olmedo, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "GINA'S GARDEN" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 09 005

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

Que el 1 de noviembre del 2007, ante el Notario Décimo del cantón Quito, Dr. Antonio Vaca Ruilova, se constituye el fideicomiso mercantil de administración "FONDEPYME", reformado mediante escritura pública otorgada el 3 de diciembre del 2008, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez;

Que la cláusula décimo sexta de la citada escritura, establece como miembro y presidente de la Junta del Fideicomiso "FONDEPYME" al Ministro de Industrias y Competitividad;

Que es necesario designar un delegado ante la Junta del Fideicomiso "FONDEPYME", para que asista a las sesiones que convoquen; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designase a la Econ. Catalina Castellanos, Subsecretaria de MIPYMES y Artesanías, para que en representación de esta Secretaría de Estado, comparezca a las juntas del Fideicomiso Mercantil de Administración "FONDEPYME" en calidad de Presidente.

**Artículo 2.-** El delegado ejercerá la representación de la entidad, en lo concerniente a todos los actos que realice o deba realizar en la junta. En consecuencia, actuará siempre en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la máxima autoridad en forma directa, sin perjuicio que por escrito se le imparta instrucciones en este sentido, debiendo comunicar al Ministro el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido en el Consejo.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 9 de enero del 2009.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 19 de febrero del 2009.

No. 00063

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo  
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que el señor Francisco Pilotti, Director del Departamento de Desarrollo Social y Empleo de la Organización de los Estados Americanos y la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL), mediante comunicación No. SEDI/DDSE/008/09 de 7 de enero del 2009, invitan al Ministerio de Trabajo y Empleo, a participar en el Taller sobre Migración Laboral y Sistemas de Información del Mercado Laboral, que se realizará en la ciudad de Québec City - Canadá, los días 24 y 25 de febrero del 2009;

Que es necesaria la participación del Ministerio de Trabajo y Empleo, con la finalidad primordial de promover e intercambiar, las buenas prácticas de todo el hemisferio sobre el desarrollo de sistemas de información del mercado laboral y analizar el impacto de la migración en los países de origen y destino; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior, al Dr. Duval Yáñez Chávez, Director Regional del Trabajo y Empleo del Austro, quien asistirá al **Taller sobre**

**Migración Laboral y Sistemas de Información del Mercado Laboral**, a realizarse en la ciudad de Québec City - Canadá del 23 al 26 de febrero del 2009.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta comisión de servicios al exterior, serán cubiertos en su totalidad con fondos del Gobierno Canadiense.

**Art. 3.-** Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, 19 de febrero del 2009.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

**N° 007**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución N° 062 de fecha 14 de octubre del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 462 de 7 de noviembre del mismo año, se modificó el Anexo de la Tabla II de la Resolución N° 001 de fecha 19 de abril del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 331 de 10 de mayo del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, de conformidad al Art. 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, AGROCALIDAD, asume todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuestos, personal, así como los recursos, patrimonio, y en general todos los activos y pasivos del SESA;

Que, la Resolución N° 001 de 19 de abril del 2004 en su Art. 8, faculta al Director Ejecutivo ejecutar y modificar las tablas anexas I y II; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Modificar el Anexo de la Tabla II de la Resolución N° 062, en la columna donde dice: Código/partida arancelaria letra g) y agréguese después de esta otra que diga lo siguiente:

<b>Código/ partida arancelaria</b>	<b>Descripción del servicio</b>	<b>Servicio</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifa USD</b>
g)	Registro de productos de uso veterinario por producto	Análisis Técnico	Certificado	420,00
g.1)	Reevaluación de productos de uso veterinario por producto	Análisis Técnico	Certificado	170,00

**Art. 2.-** De la ejecución y seguimiento de la presente resolución encárguese al personal de planta central y de las coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD, la misma que entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Quito, D. M., 9 de febrero del 2009.

f.) Dr. Francisco a Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 006/2009

**DIRECCION GENERAL DE  
AVIACION CIVIL****Considerando:**

Que, el Director General, mediante Resolución No. 146/2006 de fecha 24 de julio del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 332 del 10 de agosto del 2006, aprobó las RDAC Parte 65 "*CERTIFICACION: PERSONAL AERONAUTICO QUE NO SON MIEMBROS DE LA TRIPULACION*";

Que, en la RDAC 65 mencionada, se designa al personal de tránsito aéreo como "Operador de torre de control de tránsito aéreo";

Que, de acuerdo al Anexo 1 al Convenio de Aviación Civil Internacional, se designa al personal de tránsito aéreo como "controladores de tránsito aéreo";

Que, Normas de Vuelo ha puesto en consideración del Comité un proyecto de modificación a la RDAC Parte 65, en el cual se corrige algunos términos erróneos de traducción y fallas mecanográficas que pueden llevar a confusión;

Que, en sesión ordinaria del 22 de diciembre del 2008, el Comité de Normas conoció el proyecto de modificación de la RDAC Parte 65 y determinó la necesidad de modificar dichos errores;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 435 del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Modificar la RDAC Parte 65 "*CERTIFICACION: PERSONAL AERONAUTICO QUE NO SON MIEMBROS DE LA TRIPULACION*" en la siguiente forma:

- (1) En el título de la Subparte B "OPERADORES DE TORRE DE CONTROL DE TRANSITO AEREO" cambiar por "*CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO*".
- (2) En las secciones 65.31 primer párrafo y literal a); 65.33 primer párrafo; 65.35 primer párrafo; 65.37 primer párrafo; 65.45 literal a); 65.49 literales a), b), d) y f); 65.50 primer párrafo y literal a); donde dice: "...operador de torre de control de tránsito aéreo..." cambiar por: "...controlador de tránsito aéreo...".

(3) En las secciones 65.45 literales b) y c); 65.49 d) penúltimo renglón; donde dice: "... operador....." cambiar por: "... controlador.....".

(4) En la sección 65.47 dice: "Excepto en una emergencia, un operador certificado, de torre de control de tránsito aéreo, deberá ser liberado de todas las funciones al menos durante 24 horas consecutivas y al menos una vez durante siete días consecutivos. Tal operador no puede servir o ser requerido para servir:".

Debe decir: "Excepto en una emergencia, un controlador de tránsito aéreo certificado, deberá ser liberado de todas las funciones al menos durante 24 horas consecutivas y al menos una vez durante siete días consecutivos. Tal controlador no puede servir o ser requerido para servir:".

(5) En la sección 65.49 literal c) dice: "Un operador certificado de la torre de control de tránsito aéreo que no tiene una habilitación de servicio...".

Debe decir: "Un controlador de tránsito aéreo certificado que no tiene una habilitación de servicio...".

(6) En la sección 65.49 literal e) dice: "Un operador certificado, de la torre de control de tránsito aéreo no puede controlar el tránsito aéreo con un equipo que el Director General ha constatado es inadecuado;".

Debe decir: "Un controlador de tránsito aéreo certificado no puede controlar el tránsito aéreo con un equipo que el Director General ha constatado es inadecuado;".

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de las modificaciones a la RDAC Parte 65 "*Certificación: Personal aeronáutico que no son miembros de la tripulación*".

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, cúmplase y comuníquese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, el 21 de enero del 2009.

f.) Sr. Eduardo X. Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil, encargado.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el señor Eduardo X. Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil, encargado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 21 de enero del 2009.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.

Quito, a 28 de enero del 2009.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

No. 007/2009

**DIRECCION GENERAL DE  
AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo de la OACI, en el año 2004 aprobó los objetivos estratégicos para el período 2005-2010 de los cuales el objetivo "A" trata de la Seguridad Operacional, y una de sus actividades es: "Apoyar la aplicación de sistemas de gestión de la seguridad operacional (SMS) en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad operacional en todos los Estados";

Que, cada organización necesita un sistema de gestión funcional que tenga continuidad a través de toda la organización y proporcione además un control positivo de la operación;

Que, para cumplir con los objetivos promulgados por la OACI, es necesario incluir en las regulaciones técnicas RDAC Parte 135 "Operaciones de Taxis Aéreos y Operadores Comerciales" un sistema responsable que asegure la eficacia y la integridad de la gestión de seguridad operacional y de su control;

Que, el proyecto fue puesto en conocimiento del Comité de Normas y en sesión ordinaria llevada a cabo el 22 de diciembre del 2008, el cual aprobó por unanimidad el proyecto de modificación de la RDAC Parte 135, con la inclusión de los sistemas de gestión de seguridad operacional (SMS)" y a la vez se dispuso que se eleve a conocimiento del Director para su legalización y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 435 del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación de la Regulación Técnica RDAC Parte 135 "Operaciones de Taxis Aéreos y Operadores Comerciales", incluyendo los sistemas de gestión de la seguridad operacional y los apéndices F y G , que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la RDAC Parte 135 "Operaciones de Taxis Aéreos y Operadores Comerciales".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, cúmplase y comuníquese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, el 21 de enero del 2009.

f.) Sr. Eduardo X. Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil, encargado.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el señor Eduardo X. Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil, encargado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de enero del 2009.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General, DAC.

**DOCUMENTO ADJUNTO**

**INCLUSION DE LOS SISTEMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS) EN LA RDAC PARTE 135**

➤ *Modificar e incluir lo siguiente en el índice de la Parte 135.*

**135. 43 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)**

**Apéndice F Estructura del sistema de gestión de la seguridad operacional**

**Apéndice G Fases de implantación del sistema de gestión de la seguridad operacional**

➤ *Modificar la sección 135.43 Reservado, por lo siguiente:*

**135.43 Sistema de gestión de la seguridad operacional**

a) El explotador debe establecer y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) aceptable para el Estado del explotador, que como mínimo:

- (1) Identifique los peligros de seguridad operacional.
- (2) Asegure que se aplican las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional.
- (3) Prevea la supervisión permanente y evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado.
- (4) Tenga como meta mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional;

b) La estructura del SMS debe contener los siguientes componentes y elementos:

- (1) Política y objetivos de seguridad operacional.
  - (i) Responsabilidad y compromiso de la administración.

- (ii) Responsabilidades del personal directivo acerca de la seguridad operacional.
- (iii) Designación del personal clave de seguridad.
- (iv) Plan de implantación del SMS.
- (v) Coordinación del Plan de Respuesta ante Emergencias.
- (vi) Documentación.
- (2) Gestión de riesgos de seguridad operacional.
  - (i) Procesos de identificación de peligros.
  - (ii) Procesos de evaluación y mitigación de riesgos.
- (3) Aseguramiento de la seguridad operacional.
  - (i) Monitoreo y medición del desempeño de la seguridad operacional.
  - (ii) Gestión del cambio.
  - (iii) Mejora continua del SMS.
- (4) Promoción de la seguridad operacional.
  - (i) Instrucción y educación.
  - (ii) Comunicación acerca de la seguridad operacional;
- c) El explotador implantará un SMS de acuerdo con los apéndices H e I de este reglamento;
- d) El explotador establecerá un sistema de documentos de seguridad de vuelo para uso y guía del personal de operaciones, como parte de su sistema de gestión de la seguridad operacional; y,
- e) En este sistema se recopilará y organizará la información necesaria para las operaciones en tierra y de vuelo, que incluirá, como mínimo, el manual de operaciones y el manual de control de mantenimiento del explotador.

➤ *Modificar la sección 135.329, literal a) numeral 1 incluyendo lo siguiente:*

**135. 329 Requerimientos de entrenamiento de la tripulación**

- a) Cada poseedor de un certificado .....
  - 1. Instrucción básica .....
    - (i) .....
    - (ii).....
    - (iii)....
    - (iv)....

- (v) El transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
- (vi) El sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).
- (vii) Seguridad de la aviación (AV-SEC).
- (viii) La actuación y limitaciones humanas y la coordinación de la tripulación de vuelo.

➤ *Incluir los apéndices F y G:*

**Apéndice F**

**Estructura del sistema de gestión de la seguridad operacional**

- a. Este apéndice presenta la estructura para la implantación y mantenimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), por parte de un explotador de servicios aéreos. La estructura consiste de cuatro componentes y trece elementos, y su implantación estará de acuerdo con el tamaño de la organización y la complejidad de los servicios prestados;
- b. **Definiciones y conceptos:**
  1. Seguridad operacional.- Es el estado en que el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes se reduce y se mantienen en un nivel aceptable o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos.
  2. Peligro.- Condición, objeto o actividad que potencialmente puede causar lesiones al personal, daños al equipamiento o estructuras, pérdida de personal o reducción de la habilidad para desempeñar una función determinada.
  3. Riesgo.- La evaluación de las consecuencias de un peligro, expresado en términos de probabilidad y severidad, tomando como referencia la peor condición previsible.
  4. Gestión de riesgos.- La identificación, análisis y eliminación, y/o mitigación de los riesgos que amenazan las capacidades de una organización a un nivel aceptable.
  5. Nivel aceptable de seguridad operacional.- En la práctica, este concepto se expresa mediante los indicadores y objetivos de desempeño de la seguridad operacional (medidas o parámetros) y se aplica por medio de varios requisitos de seguridad operacional.
  6. Indicadores de desempeño de la seguridad operacional.- Son las medidas o parámetros que se emplean para expresar el nivel de desempeño de la seguridad operacional logrado en un sistema.
  7. Objetivos de desempeño de la seguridad operacional.- Son los niveles de desempeño de la seguridad operacional requeridos en un sistema.

Un objetivo de desempeño de la seguridad operacional comprende uno o más indicadores de desempeño de la seguridad operacional, junto con los resultados deseados, expresados en términos de esos indicadores.

8. Requisitos de seguridad operacional.- Son los medios necesarios para lograr los objetivos de seguridad operacional;

**c. Componentes y elementos de la estructura del SMS de un explotador de servicios aéreos:**

1. Política y objetivos de seguridad operacional.

- (i) Responsabilidad y compromiso de la administración.
- (ii) Responsabilidades del personal directivo acerca de la seguridad operacional.
- (iii) Designación del personal clave de seguridad operacional.
- (iv) Plan de implantación del SMS.
- (v) Coordinación del Plan de Respuesta ante Emergencias.
- (vi) Documentación.

2. Gestión de riesgos de seguridad operacional.

- (i) Procesos de identificación de peligros.
- (ii) Procesos de evaluación y mitigación de riesgos.

3. Garantía de la seguridad operacional.

- (i) Monitoreo y medición del desempeño de la seguridad operacional.
- (ii) Gestión del cambio.
- (iii) Mejora continua del SMS.

4. Promoción de la seguridad operacional.

- (i) Instrucción y educación.
- (ii) Comunicación acerca de la seguridad operacional;

**d. Política y objetivos de seguridad operacional:**

1. Responsabilidad y compromiso de la administración:

- i. El explotador definirá la política de seguridad operacional de su organización de acuerdo con los reglamentos aplicables y normas y métodos recomendados internacionales, esta política debe ser firmada por el directivo responsable de la organización.

ii. La política de seguridad operacional debe reflejar los compromisos de la organización respecto a la seguridad operacional; incluyendo una declaración clara del directivo responsable acerca de la provisión de los recursos humanos y financieros necesarios para su implantación, dicha política será comunicada, con el endoso visible del directivo responsable, a toda la organización.

iii. La política de seguridad operacional será revisada periódicamente por el explotador para asegurar que permanece relevante y es apropiada para la organización.

iv. El explotador se asegurará que la política de seguridad operacional sea constante y apoye al cumplimiento de todas las actividades de la organización.

v. El explotador establecerá objetivos de seguridad operacional, relacionados con:

- A. Los indicadores de desempeño de seguridad operacional;
- B. Las metas de desempeño de seguridad operacional; y,
- C. Los requisitos de seguridad operacional del SMS.

vi. La política de seguridad operacional, incluirá objetivos con respecto a:

- A. El establecimiento y mantenimiento de un SMS eficaz y eficiente;
- B. El compromiso de cumplir los estándares de seguridad operacional y los requisitos reglamentarios;
- C. El compromiso de mantener los niveles más altos de seguridad operacional;
- D. El compromiso de mejorar continuamente el nivel de seguridad operacional alcanzado;
- E. El compromiso para identificar, gestionar y mitigar los riesgos de seguridad operacional;
- F. El compromiso de alentar a todo el personal del explotador a reportar los problemas de seguridad operacional que permitan llevar a cabo acciones correctivas en lugar de acciones punitivas;
- G. El establecimiento de reglas claras e informes claros y disponibles que permitan a todo el personal involucrarse en los asuntos de seguridad operacional;
- H. El compromiso de que todos los niveles de la administración estarán dedicados a la seguridad operacional;

- I. El compromiso de mantener comunicación abierta con todo el personal sobre la seguridad operacional;
  - J. El compromiso de que todo personal relevante participará en el proceso de toma de decisiones;
  - K. El compromiso de proveer instrucción necesaria para crear y mantener habilidades de liderazgo relacionadas con la seguridad operacional; y,
  - L. El compromiso de que la seguridad de los empleados, pasajeros y proveedores será parte de la estrategia del explotador.
2. Responsabilidades del personal directivo acerca de la seguridad operacional:
- i. El explotador designará un directivo responsable, quién, independiente de otras funciones, debe tener la responsabilidad final, en nombre del explotador, para la implantación y mantenimiento del SMS.
  - ii. El directivo responsable tendrá la autoridad corporativa para asegurar que todas las actividades de operaciones y de mantenimiento del explotador puedan ser financiadas y realizadas con el nivel de seguridad operacional requerido por la autoridad aeronáutica y establecido en el SMS de la organización.
  - iii. El directivo responsable tendrá las siguientes responsabilidades:
    - A. Establecer, mantener y promover un SMS eficaz;
    - B. Gestionar los recursos humanos y financieros que permitan llevar a cabo las operaciones de vuelo de acuerdo con los requisitos reglamentarios aplicables y el SMS;
    - C. Asegurar que todo el personal cumpla con la política del SMS sobre la base de acciones correctivas y no punitivas;
    - D. Asegurar que la política de seguridad operacional sea comprendida, implementada y mantenida en todos los niveles de la organización;
    - E. Tener un conocimiento apropiado respecto al SMS y a los reglamentos de operación;
    - F. Asegurar que los objetivos y las metas sean medibles y realizables; y,
    - G. Tener la responsabilidad final sobre todos los aspectos de seguridad operacional de la organización.
- iv. El directivo responsable también identificará las responsabilidades de seguridad operacional de todos los miembros del personal directivo, que serán independientes de sus funciones principales.
  - v. Las responsabilidades y atribuciones del personal directivo respecto a la seguridad operacional serán documentadas y comunicadas a toda la organización.
  - vi. El directivo responsable será aceptable para la autoridad aeronáutica.
3. Designación del personal clave de seguridad operacional.-
- i. Para implantar y mantener el SMS, el explotador establecerá una estructura de seguridad operacional, acorde con el tamaño y complejidad de su organización.
  - ii. El directivo responsable del explotador designará un Gerente de Seguridad Operacional, aceptable para la autoridad aeronáutica, con suficiente experiencia, competencia y calificación adecuada, quien será el responsable individual y punto focal para la implantación y mantenimiento de un SMS efectivo.
  - iii. El Gerente de Seguridad Operacional tendrá las siguientes responsabilidades:
    - A. Asegurar que los procesos necesarios para el funcionamiento efectivo del SMS, estén establecidos, implementados y que sean mantenidos por el explotador;
    - B. Asegurar que la documentación de seguridad operacional refleje con precisión la situación actual del explotador;
    - C. Proporcionar orientación y dirección para el funcionamiento efectivo del SMS del explotador;
    - D. Controlar la eficacia de las medidas correctivas;
    - E. Fomentar el SMS a través de la organización;
    - F. Presentar informes periódicos al directivo responsable sobre la eficacia de la seguridad operacional y de cualquier oportunidad de mejora; y,
    - G. Proveer asesoramiento independiente al directivo responsable, a los directivos de alto nivel y a otros miembros del personal sobre cuestiones relacionadas con la seguridad operacional del explotador.

- iv. Para cumplir sus responsabilidades y funciones, el Gerente de Seguridad Operacional debe tener las siguientes atribuciones:
- A. Acceso directo al directivo responsable y al personal directivo que corresponda;
  - B. Realizar auditorías de seguridad operacional sobre cualquier aspecto de las actividades del explotador; y,
  - C. Iniciar la investigación pertinente sobre cualquier accidente o incidente de conformidad con los procedimientos especificados en el manual de gestión de la seguridad operacional del explotador.
- v. Para proveer apoyo al Gerente de Seguridad Operacional y asegurar que el SMS funcione correctamente, el explotador designará un comité de seguridad operacional que se encuentre al más alto nivel de la función empresarial y esté conformado por:
- A. El directivo responsable que lo presidirá;
  - B. El Gerente de Seguridad Operacional que actuará como Secretario;
  - C. Los gerentes de la organización; y,
  - D. Personal de los departamentos claves de la organización.
- vi. El Comité de Seguridad Operacional tendrá las siguientes responsabilidades:
- A. Asegurar que los objetivos y las acciones especificadas en el Plan de Seguridad Operacional son alcanzadas en los plazos previstos.
  - B. Supervisar el desempeño de la seguridad operacional en relación a la política y objetivos planteados;
  - C. Monitorear la eficacia del plan de implantación del SMS en la organización;
  - D. Conocer y asesorar sobre cuestiones de seguridad operacional al directivo responsable;
  - E. Examinar el progreso de la organización respecto a los peligros identificados y medidas adoptadas a raíz de accidentes e incidentes;
  - F. Monitorear que cualquier acción correctiva necesaria, sea realizada de manera oportuna;
  - G. Formular recomendaciones para tomar acciones y eliminar los peligros identificados de la seguridad operacional;
- H. Examinar los informes de auditorías internas de seguridad operacional;
  - I. Examinar y aprobar las respuestas a las auditorías y medidas adoptadas;
  - J. Ayudar a identificar peligros y defensas;
  - K. Preparar y examinar informes sobre seguridad operacional para el directivo responsable;
  - L. Asegurar que los recursos apropiados sean asignados para la ejecución de las acciones acordadas;
  - M. Monitorear la eficacia de la vigilancia operacional de las operaciones subcontratadas por la organización; y,
  - N. Proveer dirección y orientación estratégica al grupo de acción de seguridad operacional.
- vii. Para apoyar en la evaluación de los riesgos que enfrente la organización y sugerir los métodos para mitigarlos, el directivo responsable designará un grupo de acción de seguridad operacional, el que estará conformado por:
- A. Los gerentes;
  - B. Los supervisores; y,
  - C. El personal del área funcional apropiada.
- Nota.- El trabajo del grupo de acción de seguridad operacional de la organización, será apoyada pero no dirigida por el Gerente de Seguridad Operacional.
- viii. El grupo de acción de seguridad operacional tendrá como mínimo, las siguientes responsabilidades:
- A. Supervisar la seguridad operacional dentro de las áreas funcionales;
  - B. Asegurar que cualquier acción correctiva sea realizada de forma oportuna;
  - C. Resolver los peligros identificados;
  - D. Llevar a cabo evaluaciones de seguridad operacional antes que el explotador implemente cambios operacionales, a fin de determinar el impacto que pueden tener estos cambios en la seguridad operacional;
  - E. Implantar los planes de acciones correctivas;
  - F. Asegurar la eficacia de las recomendaciones previas de seguridad;

- G. Promover la participación de todo el personal en la seguridad operacional; y,
- H. Informar y aceptar dirección estratégica del Comité de Seguridad Operacional de la organización.
4. Plan de implantación del SMS.-
- (i) El explotador desarrollará y mantendrá un plan de implantación del SMS, el cual definirá la aproximación para gestionar la seguridad operacional de manera de satisfacer las necesidades de la organización. Este plan será endosado por el directivo responsable del explotador.
- (ii) El directivo responsable del explotador designará un grupo de planificación conformado por supervisores claves de la organización, para el diseño, desarrollo e implantación del SMS. El Gerente de Seguridad Operacional designado, será parte del grupo de planificación.
- (iii) El grupo de planificación será responsable de elaborar una estrategia y un plan de implantación del SMS que satisfará las necesidades de la organización en materia de seguridad operacional.
- (iv) El Plan de implantación incluirá lo siguiente:
- A. Política y objetivos de seguridad operacional (véase Párrafo d.1. de este apéndice);
- B. Planificación de seguridad operacional;
- C. Descripción del sistema;
- D. Análisis del faltante;
- E. Componentes del SMS;
- F. Roles y responsabilidades de seguridad operacional;
- G. Política de reporte de seguridad operacional;
- H. Medios para la participación de los empleados;
- I. Instrucción de seguridad operacional;
- J. Comunicación de seguridad operacional;
- K. Medición del desempeño de seguridad operacional; y,
- L. Revisión del desempeño de la seguridad operacional.
- (v) El explotador, como parte del desarrollo del Plan de Implantación del SMS, completará una descripción de su sistema incluyendo lo siguiente:
- A. Las interacciones del SMS con otros sistemas en el sistema de transporte aéreo comercial;
- B. Las funciones del sistema;
- C. Las consideraciones del desempeño humano requeridas para la operación del sistema;
- D. Los componentes "hardware" del sistema;
- E. Los componentes "software" del sistema;
- F. Los procedimientos que definen las guías para la operación y el uso del sistema;
- G. El medio ambiente operacional; y,
- H. Los productos y servicios contratados o adquiridos.
- (vi) Así mismo, el explotador, como parte del desarrollo del plan de implantación del SMS, completará un análisis del faltante, para:
- A. Identificar los arreglos y las estructuras de seguridad operacional que pueden existir a través de su organización; y,
- B. Determinar las medidas adicionales de seguridad operacional requeridas para la implantación y mantenimiento del SMS de su organización.
5. Coordinación del Plan de Respuesta ante Emergencias:
- (i) El explotador desarrollará, coordinará y mantendrá un Plan de Respuesta ante Emergencias que asegure:
- A. La transición ordenada y eficiente desde las operaciones normales a las actividades de emergencia;
- B. La designación de la autoridad de la emergencia;
- B. La asignación de las responsabilidades de la emergencia;
- C. La coordinación de esfuerzos para hacer frente a la emergencia; y,
- D. El retorno desde las actividades de emergencia a las operaciones normales del explotador.
6. Documentación:
- (i) El explotador desarrollará y mantendrá la documentación del SMS, en papel o de manera electrónica, que describirá lo siguiente:

- A. La política y objetivos de seguridad operacional;
  - B. Los requisitos del SMS
  - C. Los procedimientos y procesos del SMS;
  - D. Las responsabilidades y autoridades para los procedimientos y los procesos del SMS; y
  - E. Los resultados del SMS.
- (ii) Como parte de la documentación SMS y del manual de operaciones, el explotador desarrollará y mantendrá un manual de gestión de la seguridad operacional (SMM), para comunicar su aproximación a la seguridad operacional a toda la organización. Este manual, además de lo descrito en el párrafo anterior, contendrá lo siguiente:
- A. El alcance del SMS;
  - B. Una descripción de los procedimientos para identificar peligros;
  - C. Una descripción de los procedimientos de evaluación y mitigación de los riesgos;
  - D. Una descripción de los procedimientos para la supervisión del desempeño de la seguridad operacional;
  - E. Una descripción de los procedimientos para la mejora continua;
  - F. El procedimiento para la gestión del cambio en la organización;
  - G. Una descripción de los procedimientos para respuesta ante emergencias planificación de contingencias; y
  - H. Una descripción de los procedimientos para la promoción de seguridad operacional;
- e. Gestión de riesgos de seguridad operacional:**
1. Procesos de identificación de peligros.-
    - (i) El explotador desarrollará y mantendrá un proceso formal para coleccionar, registrar, actuar y generar retroalimentación acerca de los peligros en las operaciones, basado en una combinación de los siguientes métodos de recolección:
      - A. Reactivos;
      - B. Preventivos; y,
      - C. Predictivos.
    - (ii) Los medios formales de recolección de datos de seguridad operacional incluirán los siguientes sistemas de reportes:
      - A. Obligatorios;
      - B. Voluntarios; y,
      - C. Confidenciales.
    - (iii) El proceso de identificación de peligros incluirá los siguientes pasos:
      - A. Reporte de los peligros, eventos o preocupaciones de seguridad operacional;
      - B. Recolección y almacenamiento de los datos de seguridad operacional;
      - C. Análisis de los datos de seguridad operacional; y,
      - D. Distribución de la información de seguridad operacional obtenida de los datos de seguridad operacional.
- f. Garantía de la seguridad operacional:**
2. Procesos de evaluación y mitigación de riesgos:
    - (i) El explotador desarrollará y mantendrá un proceso formal de gestión de riesgos que asegure:
      - A. El análisis en términos de probabilidad y severidad de ocurrencia;
      - B. La evaluación en términos de tolerabilidad; y
      - C. El control en términos de mitigación de los riesgos a un nivel aceptable de seguridad operacional.
    - (ii) El explotador definirá los niveles de gestión, aceptables para la autoridad aeronáutica, para tomar las decisiones sobre la tolerabilidad de los riesgos de seguridad operacional.
    - (iii) El explotador definirá los controles de seguridad operacional para cada riesgo determinado como tolerable;
  1. Monitoreo y medición del desempeño de la seguridad operacional.-
    - (i) El explotador desarrollará y mantendrá los medios y procedimientos necesarios para:
      - A. Verificar el desempeño de la seguridad operacional de la organización en comparación con las políticas y los objetivos de seguridad operacional; y,
      - B. Validar la eficacia de los controles de riesgo de seguridad operacional implementados en la organización.

- (ii) El sistema de supervisión y medición del desempeño de la seguridad operacional incluirá lo siguiente:
- A. Reportes de seguridad operacional;
  - B. Auditorías independientes de seguridad operacional;
  - C. Encuestas de seguridad operacional;
  - D. Revisiones de seguridad operacional;
  - E. Estudios de seguridad operacional; y,
  - F. Investigaciones internas de seguridad operacional, que incluyan eventos que no requieren ser reportados a la autoridad aeronáutica del estado de matrícula.
- (iii) El explotador establecerá y mantendrá en el manual de gestión de la seguridad operacional:
- A. Los procedimientos de reporte de seguridad operacional relacionados con el desempeño de la seguridad operacional y monitoreo; y,
  - B. Claramente indicará qué tipos de comportamientos operacionales son aceptables o inaceptables, incluyendo las condiciones bajo las cuales se considerará la inmunidad respecto a las medidas disciplinarias.
- (iv) El explotador establecerá, como parte del sistema de supervisión y medición del desempeño de la seguridad operacional, procedimientos para auditorías independientes de seguridad operacional, a fin de:
- A. Monitorear el cumplimiento de los requisitos reglamentarios;
  - B. Determinar si los procedimientos de operación son adecuados;
  - C. Asegurar los niveles apropiados de personal;
  - D. Asegurar el cumplimiento de los procedimientos e instrucciones; y
  - E. Asegurar el nivel de instrucción, entrenamiento y mantenimiento de la competencia del personal del explotador.
- (v) El explotador podrá contratar a otra organización o a una persona con conocimiento técnico aeronáutico apropiado y con experiencia demostrada en auditorías, que sean aceptables a la autoridad aeronáutica, para realizar las auditorías independientes de seguridad operacional requeridas en el párrafo.
- (iv) De esta sección.
- (vi) El explotador establecerá, como parte del sistema de supervisión y medición del desempeño de la seguridad operacional, un sistema de retroalimentación que asegure que el personal de gestión del SMS tome las medidas preventivas y correctivas apropiadas y oportunas en respuesta a los informes resultantes de las auditorías independientes.
2. Gestión del cambio:
- (i) El explotador desarrollará y mantendrá un proceso formal para:
    - A. Identificar los cambios dentro de la organización que puedan afectar los procesos y servicios establecidos;
    - B. Describir los arreglos para asegurar el desempeño de la seguridad operacional antes de implantar los cambios; y,
    - C. Eliminar o modificar los controles de riesgo de seguridad operacional que ya no son necesarios o no son efectivos debido a los cambios producidos en el entorno operacional.
3. Mejora continua del sistema de gestión de la seguridad operacional:
- (i) El explotador establecerá y mantendrá un proceso formal para:
    - A. Identificar las causas de bajo desempeño;
    - B. Determinar las implicaciones que pueden causar un bajo desempeño en las operaciones; y,
    - C. Eliminar las causas identificadas.
  - (ii) El explotador establecerá un proceso con procedimientos definidos en el manual SMS para la mejora continua de las operaciones de vuelo, que incluya:
    - A. Una evaluación preventiva de las instalaciones, equipamiento, documentación y procedimientos a través de auditorías y encuestas;
    - B. Una evaluación preventiva del desempeño individual del personal del explotador para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de seguridad; y,
    - C. Una evaluación reactiva para verificar la eficacia de los sistemas de control y mitigación de los riesgos, incluyendo, por ejemplo: investigaciones de accidentes, incidentes y eventos significativos;

**g. Promoción de la seguridad operacional:**

1. Instrucción y educación:

(i) El explotador desarrollará y mantendrá un programa de instrucción de seguridad operacional que asegure que el personal está adecuadamente instruido y es competente para desempeñar las funciones asignadas según el SMS.

(ii) El alcance de la instrucción de seguridad operacional será apropiado a la participación del individuo en el SMS de la organización.

(iii) Considerando que es esencial que el personal directivo comprenda el SMS, el explotador proveerá capacitación a este personal en lo siguiente:

A. Principios del SMS;

B. Sus obligaciones y responsabilidades; y,

C. Aspectos legales pertinentes, por ejemplo: sus respectivas responsabilidades ante la ley.

(iv) El currículo de instrucción inicial de seguridad operacional para todo el personal del explotador cubrirá por lo menos los siguientes ítems:

A. Principios básicos de gestión de la seguridad operacional;

B. Filosofía, políticas y normas de seguridad operacional de la organización (incluido el enfoque de la organización con respecto a las medidas disciplinarias y a los problemas de seguridad operacional, la naturaleza integral de la gestión de la seguridad operacional, la toma de decisiones sobre gestión de riesgos, la cultura de seguridad operacional, etc.);

C. Importancia de observar la política de seguridad operacional y los procedimientos que forman parte del SMS;

D. Organización, funciones y responsabilidades del personal con relación a la seguridad operacional;

E. Antecedentes de seguridad operacional de la organización, incluidas las debilidades sistemáticas;

F. Metas y objetivos de seguridad operacional de la organización;

G. Procesos de identificación de peligros;

H. Procesos de evaluación y mitigación de riesgos;

I. Monitoreo y medición del desempeño de la seguridad operacional;

J. Gestión del cambio;

K. Mejora continua del sistema de gestión de la seguridad operacional;

L. Programas de gestión de la seguridad operacional de la organización (por ejemplo, sistemas de notificación de incidentes, auditoría de la seguridad de las operaciones de ruta (LOSA), encuesta sobre seguridad de las operaciones normales (NOSS));

M. Requisito de evaluación interna continua del desempeño de la seguridad operacional en la organización (por ejemplo, encuestas a empleados, auditorías y evaluaciones de seguridad operacional);

N. Notificación de accidentes, incidentes y peligros percibidos;

O. Líneas de comunicación para los aspectos de seguridad operacional;

P. Retorno de la información y métodos de comunicación para la difusión de la información de seguridad operacional;

Q. Auditorías de la seguridad operacional;

R. Plan de respuesta ante emergencias; y

S. Promoción de la seguridad operacional y difusión de la información.

(v) Además del currículo de instrucción inicial, el explotador proveerá instrucción al personal de operaciones en los siguientes temas:

A. Procedimientos para notificar accidentes e incidentes;

B. Peligros particulares que enfrenta el personal de operaciones;

C. Procedimientos para la notificación de peligros;

D. Iniciativas específicas de seguridad operacional, tales como:

- Programa de análisis de datos de vuelo (FDA).

- Programa LOSA.

- Programa NOSS;

E. Comités de seguridad operacional;

- F. Peligros para la seguridad operacional por cambios de estación y procedimientos operacionales (operaciones en invierno, etc.); y,
- G. Procedimientos de emergencia.
- (vi) El explotador proveerá instrucción al Gerente de Seguridad Operacional, por lo menos en los siguientes ítems:
- A. Familiarización con las diferentes flotas, tipos de operación, rutas, etc.;
- B. Comprensión de la función de la actuación humana en las causas de accidentes y la prevención de los mismos;
- C. Funcionamiento de los SMS;
- D. Investigación de accidentes e incidentes;
- E. Gestión de crisis y planificación de la respuesta ante emergencias;
- F. Promoción de la seguridad operacional;
- G. Técnicas de comunicación;
- H. Gestión de la base de datos de seguridad operacional; y,
- I. Instrucción o familiarización especializada en gestión de recursos de la tripulación (CRM), FDA, LOSA y NOSS.
2. Comunicación acerca de la seguridad operacional:
- (i) El explotador desarrollará y mantendrá medios formales para la comunicación de la seguridad operacional, de manera que pueda:
- A. Asegurar que todo el personal esté informado del SMS;
- B. Transmitir información crítica de seguridad operacional;
- C. Asegurar el desarrollo y el mantenimiento de una cultura positiva de seguridad operacional en la organización;
- D. Explicar por qué se toman acciones específicas de seguridad operacional;
- E. Explicar por qué se introducen o se cambian los procedimientos de seguridad operacional; y,
- F. Transmitir información genérica de seguridad operacional.
- (ii) Los medios formales de comunicación de seguridad operacional pueden incluir: boletines operacionales, circulares de aviso, publicaciones oficiales, páginas web, etc.
- Apéndice G**
- Fases de implantación del sistema de gestión de la seguridad operacional**
- a. A partir del 1 de marzo del 2009, el explotador utilizará cuatro fases para la implantación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). Cada fase tendrá una duración de un año. A continuación se detallan las actividades a ser cumplidas en cada una de ellas;
- b. *En la Fase 1*, hasta el 1 de marzo del 2010, el explotador presentará una propuesta de cómo los requisitos del SMS serán logrados e integrados a las actividades diarias de su organización, y un cuadro de responsabilidades para la implantación del SMS. Además en esta fase, el explotador:
1. Identificará al directivo responsable y las responsabilidades de seguridad operacional de los gerentes (párrafos d.2. y d.3. del Apéndice F).
  2. Identificará dentro de la organización, a la persona o al grupo de planificación que será responsable de implantar el SMS (párrafos d.4.ii y d.4.iii. del Apéndice F).
  3. Describirá su SMS (párrafos d.2. y d.3. del Apéndice F).
  4. Realizará un análisis del faltante de los recursos existentes comparados con los requisitos establecidos en el Apéndice F para la implantación del SMS (Párrafo d.4.(iv)) del Apéndice F).
  5. Desarrollará el plan de implantación del SMS, que explique cómo la organización implantará el SMS sobre la base de los requisitos nacionales y las normas y métodos recomendados internacionales, la descripción del sistema y los resultados del análisis del faltante (Párrafo d.4. del Apéndice F).
  6. Desarrollará la documentación relativa a la política y a los objetivos de seguridad operacional (Párrafo d.6.(i).A. del Apéndice F).
  7. Desarrollará y establecerá los medios de comunicación de seguridad operacional (Párrafo g.2 del Apéndice F);
- c. *En la Fase 2*, hasta el 1 de marzo del 2011, el explotador:
1. Pondrá en práctica los ítems que comprenden el plan de implantación del SMS (Párrafo d.4. del Apéndice F).
  2. Implantará los procesos reactivos de la gestión de riesgos de seguridad operacional, relacionados con (Párrafo e. del Apéndice F):
    - (i) La identificación de peligros.

- (ii) La evaluación y mitigación de riesgos.
3. Proveerá instrucción relativa al Plan de Implantación del SMS y a los procesos reactivos de la gestión de riesgos de seguridad operacional.
4. Desarrollará la documentación relacionada con el plan de implantación del SMS y los procesos reactivos de la gestión de riesgos de seguridad operacional (Párrafo d.6. del Apéndice F);
- d. *En la Fase 3*, hasta el 1 de marzo del 2012, el explotador:
1. Implantará los procesos preventivos (proactivos) y predictivos de la gestión de riesgos de seguridad operacional, relacionados con (Párrafo e) del Apéndice F):
- (i) La identificación de peligros.
- (ii) La evaluación y mitigación de riesgos.
2. Proveerá instrucción relativa a los procesos preventivos y predictivos de la gestión de riesgos de seguridad operacional (Párrafo g.1. del Apéndice F).
3. Desarrollará la documentación relacionada con los procesos preventivos y predictivos de la gestión de riesgos de seguridad operacional (Párrafo d.6. del Apéndice F); y,
- e. *En la Fase 4*, hasta el 1 de marzo del 2013, el explotador:
1. Implantará la garantía de la seguridad operacional, desarrollando (Párrafo f. del Apéndice F):
- (i) Los niveles aceptables de seguridad operacional.
- (ii) Los indicadores y metas de desempeño.
- (iii) El proceso para la mejora continua del SMS.
2. Desarrollará e implantará el plan de respuesta ante emergencias (Párrafo d. 5. del Apéndice F).
3. Impartirá instrucción relacionada con la garantía de la seguridad operacional y el plan de respuesta ante emergencias (Párrafo g.1. del Apéndice F).
4. Desarrollará la documentación relativa a la garantía de la seguridad operacional y al plan de respuesta ante emergencias (Párrafo d.6. del Apéndice F).

No. JB-2009-1242

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el Título IX “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de favorecer el desenvolvimiento de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá mediante resoluciones las normas que sean necesarias para la aplicación de dicha ley; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**En el Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio.**

**Artículo 1.-** En el Capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”, del Título IX “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 5, efectuar los siguientes cambios:

1.1 En el primer inciso del numeral 5.4, sustituir la frase “... 360 horas de duración ...” por “... 258 horas de duración, considerando la hora de sesenta minutos de clase ...”; cambiar la expresión “... 5 años ...” por “... dos (2) años ...”; y, al final del segundo inciso, incluir la frase “... o mediante el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil de representante de una agencia asesora productora de seguros;”.

1.2 En el numeral 5.8, sustituir la palabra “... literales ...” por “... numerales ...”; y, cambiar la frase “... y correo electrónico” por “... , correo electrónico y disponer de un lugar adecuado para su funcionamiento;”.

1.3 En el numeral 5.9, eliminar la palabra “... específicos ...”; y, al final, incluir la frase “... lo cual se acreditará con el original o copia debidamente autenticada de un certificado en el que conste lo señalado.”.

2. En el artículo 6, efectuar las siguientes reformas:

- 2.1 En el numeral 6.4, sustituir la frase “Los miembros del Directorio y representantes ...” por “Los representantes ...”.
- 2.2 En el numeral 6.5, sustituir la palabra “... literales ...” por “... numerales ...”.
3. En el artículo 7, sustituir la frase “... la presente resolución.” por “... el presente capítulo.”.
4. En el segundo inciso del artículo 8, sustituir la frase “... la letra d) del artículo 6.” por “... el numeral 6.4 del artículo 6.”.
5. En el artículo 10, sustituir la frase “... esta resolución.” por “... este capítulo.”.
6. En el numeral 14.2 del artículo 14, sustituir la frase “...esta resolución.” por “... este capítulo.”.
7. En el artículo 18, efectuar los siguientes cambios:
- 7.1 En el segundo inciso, a continuación de la frase “... o anulación de la póliza ...” incluir “... , a solicitud del asegurado ...”.
- 7.2 Al final del tercer inciso, incluir la siguiente expresión “... , dentro de los quince días siguientes a la fecha de suscripción, debiendo constar en ellos el reconocimiento de las firmas o la autenticación pertinente realizada ante Notario público.”.
- 7.3 En el sexto inciso, sustituir la palabra “... originalmente ...” por “... inicialmente ...”; a continuación de la frase “... de las renovaciones ...”, incluir la expresión “... o extensiones de vigencia ...”; y, sustituir la palabra “... original ...” por “... inicial ...”.
- 7.4 En el séptimo inciso, sustituir la palabra “... originalmente ...” por “... inicialmente ...”; cambiar la expresión “... . Igualmente le corresponderán las comisiones por efecto de modificaciones al contrato ...” por “... , al igual para el caso de modificaciones al contrato de seguro, ...”; y, sustituir la palabra “... originalmente ...” por “... inicialmente ...”.
- 7.5 Incluir como incisos octavo, noveno y décimo, los siguientes:
- “Para el caso de que el asegurado proceda a designar a un nuevo asesor productor de seguros durante la vigencia del contrato original y antes de iniciarse el segundo año de vigencia de las pólizas con vigencia plurianual, la comisión que se genere le corresponderá al nuevo asesor productor de seguros.
- En el caso de que el asegurado proceda a extender o a renovar la vigencia del contrato inicial, la comisión que se genere por tal concepto, le corresponderá al nuevo asesor productor de seguros que fuere designado con antelación a la culminación del plazo de vigencia inicial.
- En el caso de que no se nombre a un nuevo asesor productor de seguros, las comisiones que se generen en las extensiones o renovaciones del contrato inicial, le corresponderán al asesor productor de seguros que gestionó y colocó el contrato de seguros inicialmente, siempre que haya ejercitado los actos de gestión para la extensión y/o renovación.”.
8. En el artículo 20, efectuar las siguientes reformas:
- 8.1 En el numeral 20.4, a continuación de la frase “... indemnización y ...” incluir la palabra “... para ...”; y, al final, agregar la expresión “... o autorización escrita del asegurado;”.
- 8.2 En los numerales 20.15 y 20.19, sustituir la frase “... 31 de marzo ...” por “... 30 de abril ...”.
- 8.3 En el numeral 20.20, sustituir la frase “... la presente resolución.” por “... el presente capítulo.”; y, e incluir la letra “... y ...”.
- 8.4 Eliminar el numeral 20.21 y reenumerar los restantes.
- 8.5 Sustituir el numeral 20.21 reenumerado, por el siguiente:
- “**20.21** Responder, solidariamente con la aseguradora a las reclamaciones que el asegurado pueda presentar en el ámbito administrativo y judicial; y,”.
9. En el artículo 23, efectuar las siguientes reformas:
- 9.1 En el numeral 23.1, sustituir la frase “... en esta resolución.” por “... en este capítulo.”.
- 9.2 En el numeral 23.13, sustituir la frase “...que de una u otra forma hubieren facilitado, canalizado o permitido la colocación de una póliza de seguro.” por “... ajenas al asesor productor de seguros que de una u otra forma hubieren participado en la colocación de una póliza de seguro.”.
10. Eliminar el artículo 24 y reenumerar los restantes.
11. En el segundo inciso del artículo 27 reenumerado, sustituir la frase “... los literales a), b), c), d) y e) del artículo 6 de esta resolución.” por “... los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 del artículo 6 de este capítulo.”.
12. En el artículo 29 reenumerado, efectuar las siguientes reformas:
- 12.1 En los numerales 29.14 y 29.18, sustituir la frase “... 31 de marzo ...” por “... 30 de abril ...”.
- 12.2 En el numeral 29.19, sustituir la frase “... la presente resolución.” Por “... el presente capítulo.”.
- 12.3 Eliminar el numeral 29.20 y reenumerar los restantes.
- 12.4 Sustituir el numeral 29.21 reenumerado, por el siguiente:
- “**29.21** Responder, solidariamente con la reaseguradora, en el ámbito administrativo y judicial, a las reclamaciones que puedan presentar las compañías de seguros cedentes de los riesgos; y,”.

13. En el numeral 31.1 del artículo 31 reenumerado, sustituir la frase "... en esta resolución." por "... en este capítulo."
14. Incluir como artículo 33, el siguiente:
- "ARTICULO 33.-** Para la obtención de las credenciales y certificados de autorización de peritos de seguros, a más de las disposiciones contempladas en los artículos 34, 35, 38 y 39 de este capítulo, deberán cumplir con cualesquiera de los requisitos establecidos a continuación:
- 33.1 Cinco años de experiencia en el área técnica;
- 33.2 Cinco años de experiencia en materia de reclamos (inspección, ajuste y liquidación);
- 33.3 Título profesional de conformidad con el tipo de reclamos o inspección a realizar (ingeniero mecánico, eléctrico, naval, entre otros.); o,
- 33.4 Para el caso de personas jurídicas, deberán contar con personas especializadas afines en los ramos en que se les autoriza operar."
15. En los artículos 34, 36 y 39 sustituir la frase "... de esta resolución." por "... de este capítulo."; y, al final del artículo 34, incluir la frase "... , con la excepción de la experiencia, para lo cual se regirán por lo establecido en el artículo 33.
16. En los artículos 35 y 38 sustituir la frase "... de la presente resolución." por "... del presente capítulo."; y, al final del artículo 35, incluir la frase "... , con la excepción de la experiencia, para lo cual se regirán por lo establecido en el artículo 33."
17. En el numeral 50.6 del artículo 50, sustituir la frase "... esta resolución." por "... este capítulo."
18. En el artículo 51, eliminar la expresión "... equivalente a 100 y 800 U.V.C.s, respectivamente, ..."; y, sustituir la frase "... esta resolución." por "... este capítulo."
19. En el artículo 52, efectuar las siguientes reformas:
- 19.1 Eliminar el numeral 52.1 y reenumerar los siguientes.
- 19.2 En el numeral 52.1 reenumerado, sustituir la frase "... esta resolución." por "... este capítulo..."
20. En el artículo 53, efectuar las siguientes reformas;
- 20.1 En el numeral 53.2, sustituir la frase "... la presente resolución." por "... el presente capítulo..."
- 20.2 En los numerales 53.3 y 53.4 reenumerado, sustituir la frase "... esta resolución." por "... este capítulo..."
- 20.3 Eliminar el numeral 53.4 y reenumerar los restantes.
- 20.4 Eliminar los numerales 53.12 y 53.13 reenumerados.
21. En el artículo 54, sustituir la frase "... se encuentren en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con el organismo de control." por "... hayan incumplido dentro de los plazos previstos en este capítulo el envío de la información."
22. En el artículo 55, eliminar la frase "... equivalente a 800 U.V.C.s ...".
23. En los artículos 56, 57 y 58, eliminar la frase "... equivalente a 500 U.V.C.s."
24. En el artículo 59, eliminar la frase "... equivalente a 100 U.V.C.s."
25. Sustituir el artículo 60, por el siguiente:
- "Artículo 60.-** Los representantes legales de las empresas de seguros que paguen primas, comisiones u otorguen premios por ventas de pólizas de seguros, especialmente las de vehículos, incendio y desgravamen, a personas naturales o jurídicas que no estén calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, como asesores productores de seguros, serán sancionados con una multa de US \$ 1.314.45; y, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión de los certificados de autorización en el o los ramos respectivos."
26. Incluir como Sección VI, la siguiente y reenumerar las restantes:
- "SECCION VI.- DE LA CALIFICACION PARA REPRESENTANTES LEGALES DE LAS AGENCIAS ASESORAS PRODUCTORAS DE SEGUROS, INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS Y PERITOS DE SEGUROS**
- Artículo 62.-** Las personas naturales que cumplan con los requisitos del artículo 5, podrán calificarse ante la Superintendencia de Bancos y Seguros para ser representantes legales de las agencias asesoras productoras de seguros, intermediarios de reaseguros o peritos de seguros, quienes deberán presentar a este organismo de control la solicitud de calificación acompañada del formulario de datos proporcionados por ésta, suscrito por el solicitante.
- Artículo 63.-** Cumplidos los requisitos del artículo 5, los interesados se presentarán a rendir los exámenes de conocimientos para obtener los certificados de autorización en los ramos de seguro que hayan solicitado.
- Artículo 64.-** La calificación obtenida para representante legal se otorgará mediante resolución y habilitará para ejercer dicho cargo, en cualquier agencia asesora productora de seguros, intermediario de reaseguros o perito de seguros, sin que sea necesario rendir nuevamente las pruebas de conocimientos en los ramos de seguros para los cuales ya ha obtenido los certificados de autorización, cuando se pase a ejercer dicho cargo en otra de las citadas compañías.
- Artículo 65.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro de cada persona calificada para representante legal.

Este registro estará a disposición de las agencias asesoras productoras de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros que requieran sus servicios.

**Artículo 66.-** La descalificación se declarará mediante resolución y se dará a conocer a las agencias asesoras productoras de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros.

**Artículo 67.-** La persona natural que haya sido calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros para representante legal, deberá renovar su calificación y registro cada cinco (5) años, para lo cual presentará: la lista de agencias asesoras productoras de seguros, intermediarios de reaseguros o peritos de seguros, en las que hubiere prestado sus servicios, así como aquella en que se encontrare prestándolos a la fecha de solicitud de renovación; la declaración de que continúa observando las condiciones y requisitos bajo los cuales obtuvo la calificación original y que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones previstas en esta resolución; y, la dirección, casilla postal, número telefónico y de fax; y, correo electrónico.

**Artículo 68.-** Los representantes legales que hayan sido calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros deberán observar en el ejercicio de su cargo, las obligaciones determinadas en los artículos 20, 29, 36, 40 y 43, que fueren aplicables.

**Artículo 69.-** Los representantes legales que hayan sido calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros deberán observar en el ejercicio de su cargo, las prohibiciones determinadas en los artículos 22, 23, 30, 31, 37, 41, 47 y 50, que fueren aplicables.

**Artículo 70.-** A las personas que hayan sido calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para ejercer el cargo de representante legal de las agencias asesoras productoras de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, les son aplicables las sanciones contenidas en Sección V, Parágrafo I.

**Artículo 71.-** La persona que habiendo sido calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros para representante legal que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años, deberá obtener una nueva calificación, observando los procedimientos establecidos en este capítulo.

**Artículo 72.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros tiene la facultad de verificar y examinar en cualquier tiempo y circunstancia la documentación sustentatoria presentada para la calificación de representantes legales que hubiere obtenido cualquier persona.”.

27. En los artículos 73 y 74 reenumerados, a continuación de la frase “... representante legal ...” incluir “... o el funcionario ...”.

28. En el artículo 75 reenumerado, sustituir la frase “... los interesados cumplirán ...” por “... deberán rendir la prueba de conocimientos, a través de su representante legal, quien cumplirá ...”; y, la expresión “... esta resolución ...” por “... este capítulo ...”.

29. Eliminar los artículos 76 y 77 reenumerados y reenumerar los restantes.

30. En el artículo 76 reenumerado, sustituir la frase “... credencial, revalidación de certificados de autorización por ramos y actualización de conocimientos ...” por “... credencial y revalidación de certificados de autorización por ramos ...”.

31. En el artículo 77 reenumerado, eliminar la frase “... y actualización de conocimientos ...”.

32. Incluir como artículo 78, el siguiente y reenumerar los restantes:

**“Artículo 78.-** Las agencias asesoras productoras de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros que nombren como representante legal a quien se encuentre calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, no requiere para las revalidaciones, presentarse a los exámenes de conocimientos en los ramos que ya ha obtenido los certificados de autorización.”.

33. Sustituir el artículo 84 reenumerado, por el siguiente:

**“Artículo 84.-** Para que un asesor productor de seguros, intermediario de reaseguros y perito de seguros, personas naturales y jurídicas, obtengan nueva credencial, debe transcurrir tres años contados a partir de la fecha de notificación de la revocatoria, cuando la misma se hubiere producido por las causales contempladas en los numerales 53.2, 53.5, 53.9, 53.10 y 53.11 del artículo 53 del presente capítulo; en caso de que la revocatoria se hubiere efectuado por las causales establecidas en los numerales 53.1, 53.3, 53.6, 53.7 y 53.8 del citado artículo, para obtener la nueva credencial y los nuevos certificados debe transcurrir cinco años.”.

34. En el artículo 85 reenumerado, sustituir la frase “... la presente resolución ...” por “... el presente capítulo ...”.

35. Incluir los artículos 93 y 94:

**“Artículo 93.-** La empresa de seguros llevará un registro de las pólizas colocadas por cada uno de sus asesores productores de seguros. Los contratos de seguro, gestionados, suscritos y vigentes, constituirán la cartera de tales asesores, siendo por lo tanto, su patrimonio, pudiendo cederla total o parcialmente a cualquier título, previa aceptación del asegurado. Lo anterior no será aplicable en caso de renovación de los contratos cuando el asegurado manifieste por escrito a la empresa de seguros su voluntad de cambiar de asesor de seguros o cuando al vencimiento de la póliza la aseguradora tenga que renovarla en forma directa ante la falta de gestión, ineficacia del intermediario. Los cesionarios o adquirentes de una cartera deberán ser asesores productores de seguros autorizados.”.

**Artículo 94.-** Los casos de duda y los no contemplados en la aplicación de este capítulo serán absueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros, quien de creerlo necesario consultará a la Junta Bancaria.”.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Quito, Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.- 4 de febrero del 2009.

---

No. JB-2009-1249

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el Título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros” del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la conformación de la central de riesgos”,

Que la tercera disposición transitoria del citado Capítulo II, establece que desde enero del 2009, los burós de información crediticia deberán reportar la información de los clientes sobre la base de modelos estadísticos predictivos; que serán aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar el plazo para la aplicación de los modelos estadísticos predictivos, en vista de que no se ha concluido el proceso de aprobación de los modelos de “score”; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

**En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:**

**Artículo Unico.-** Sustituir la Tercera Disposición Transitoria, del Capítulo II “Normas para la conformación de la central de riesgos”, Título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, por la siguiente:

“**Tercera.-** Hasta mayo del 2009, los burós de información crediticia deberán reportar la información de los clientes en base a modelos estadísticos predictivos; para ello, hasta el 31 de marzo del 2009, deberán entregar sus sistemas y modelos de “score” a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para su validación y aprobación.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.- 4 de febrero del 2009.

---

No. JB-2009-1250

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que el artículo 9 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, sustituyó el segundo inciso de la letra f) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, eliminando la figura del interventor;

Que en el Título XVII “De la regularización de instituciones del sistema financiero”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo III “Normas para la intervención de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario derogar el citado Capítulo III, con el propósito de que la codificación guarde armonía con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

**En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma.**

**Artículo Único.-** Derogar el Capítulo III “Normas para la intervención de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros” del Título XVII “De la regularización de instituciones del sistema financiero”; en consecuencia la Resolución N° JB-99-134 de 20 de mayo de 1999, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 7 de junio de 1999; y, reenumerar los restantes capítulos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.- 4 de febrero del 2009.

consecuencia las resoluciones No. JB-2002-506 de 4 de diciembre del 2002 y No. JB-2003-535 de 11 de marzo del 2003.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.- 4 de febrero del 2009.

No. JB-2009-1251

#### LA JUNTA BANCARIA

##### Considerando:

Que la Primera Disposición General de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, derogó, entre otros, el artículo 34 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social;

Que sobre la base de dicha disposición legal, la Junta Bancaria aprobó las disposiciones constantes en el “Instructivo para el control y vigilancia de las inversiones del sector público por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario derogar el citado instructivo, para cumplir con las disposiciones de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

##### Resuelve:

**Artículo Único.-** Derogar el “Instructivo para el control y vigilancia de las inversiones del sector público por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros”; y, en

No. 0033

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2009-020 de enero 14 del 2009 de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

##### Considerando:

Que mediante la Resolución del Concejo N° 0408 del 19 de junio del 2008, solicitó a la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, en colaboración con EMAAPQ, EMMOPQ, la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Administración Zona Centro y el Cabildo de Guápulo, elaborar el Plan Especial en el sector de Guápulo;

Que es deber de la Municipalidad impulsar el desarrollo integral de la ciudad, sus barrios y sus sectores, precautelar la seguridad de las personas y de sus bienes inmuebles, particularmente los patrimoniales;

Que la ley de Régimen Municipal en el literal 7 del artículo 63 faculta al Concejo: “autorizar la suspensión hasta por un año del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y de edificaciones en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de estudiar el plan regulador de desarrollo urbano o sus reformas”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 63 Nos. 1 y 4; y, en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito Art. 2 No. 1; y Art. 8 Nos. 1 y 2,

Expide:

**LA ORDENANZA DEL PLAN ESPECIAL DE GUÁPULO.**

**CAPITULO PRIMERO**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1.- Definición y ámbito de aplicación.-** La Ordenanza Especial de Guápulo es el instrumento de planificación, ejecución y control, que guiará y regulará el uso de suelo, la ocupación y edificabilidad en el sector de Guápulo.

**Art. 2.- Objetivo general.-** Constituye objetivo general de esta ordenanza establecer las disposiciones y normas de uso, ocupación y principales intervenciones en el sector, que permitan que Guápulo sea un espacio seguro y sostenible que esté en capacidad de atender debidamente las demandas de la población del sector, con el fin primordial de precautelar la seguridad de las personas, de los bienes inmuebles y patrimoniales que existen en el sector.

**Art. 3.- Contenido.-** El Plan Especial de la Zona de Guápulo está compuesto por los siguientes componentes:

1. Memoria técnica del Plan Especial.
2. Propuesta de uso de suelo, ocupación y edificabilidad.
3. Ordenanza del plan.
4. Principales intervenciones de mitigación.

**Art. 4.- Instrumentos de aplicación.-** Constituyen instrumentos de aplicación del Plan Especial: la presente ordenanza, la memoria técnica y los planos: A1-G de la Clasificación General de Suelo, B1-G del Uso del Suelo, B2-G de la Forma de Ocupación y Edificabilidad del Suelo, que reemplazan totalmente para este sector lo establecido en los planos del Plan General de Desarrollo Territorial (PGDT) y del Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS).

**CAPITULO SEGUNDO**

**SECCION PRIMERA**

**DE LA CLASIFICACION DEL SUELO Y LAS ETAPAS DE INCORPORACION**

**Art. 5.- Clasificación General del Suelo.-** De conformidad con las definiciones del Plan General de Desarrollo Territorial, el suelo en la zona de Guápulo se clasifica en dos categorías generales: urbano y no urbanizable que se hallan definidos en el Mapa A1-G.

**SECCION SEGUNDA**

**USO DE SUELO**

**Art. 6.- Distribución de usos de suelo.-** Los usos de suelo definidos y permitidos para la Zona Guápulo se referencian en el Mapa B1-G y se corresponden con las actividades y establecimientos de las tipologías constantes en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del DMQ (PUOS).

**Art. 7.- Condiciones específicas de uso de suelo.-** Se podrán implantar en Guápulo equipamientos de bienestar, salud, educativos, comercial, de transporte, seguridad y sociales de escala barrial, sectorial y zonal, de acuerdo al cuadro de compatibilidades adjunto. Se prohíbe la implantación en el sector de Guápulo de equipamientos de ciudad o metropolitano.

**Art. 8.- Categorías de usos.-** Para establecer la compatibilidad entre los usos especificados en el Mapa 1 se plantean tres categorías de usos.

- a) **Principal:** Es el uso predominante de un área de reglamentación;
- b) **Permitidos:** Son los usos compatibles con el principal, que no están prohibidos ni condicionados; y,
- c) **Prohibidos:** Son los usos no autorizados.

En el siguiente cuadro se establecen las relaciones de compatibilidad de usos:

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS
R1	- Residencial: R - Equipamiento: EEB, EES, ECB, ESB, ESS, EBB, EBS, EDB, EDS, ERB, ERS, EGB, EGS, ETB, EAS, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB1, CB2, CB3, CB4	- Industrial: II1, II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEZ, EEM, ECM, ECS, ECZ, ESZ, ESM, EBM, EBZ, EDZ, EDM, ERM, EFS, EGZ, EGM, EAM, EAZ, EFZ, EFM, ETS, ETZ1, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Recursos Naturales Renovables: RNR - Recursos Naturales No Renovables: RNNR - Comercial y de Servicios: CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CS8, CZ, CM - Agrícola Residencial: AR
R3	- Residencial: R - Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ1, ECB, ECS, ECZ, ESB, ESS, ESZ, EBB, EBS, EBZ, EDZ2, EDB, EDS, ERB, ERS, EGB, EGS, EGZ, EFS, EFZ, ETS, ETZ1, EAS, EAZ, ETB, EIB, EIS	- Industrial: II2A, II2B, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEZ2, EEM, ECM, ESM, EBM, EDZ1, EDM, ERM, EGM, EAM, EFM, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Recursos Naturales Renovables: RNR - Recursos Naturales No Renovables: RNNR

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección Ecológica: PE</li> <li>- Patrimonio Cultural: H</li> <li>- Comercial y de Servicios: CB, CS, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5, CM4</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comercial y de servicios: CZ1, CZ6, CM1, CM2, CM3</li> <li>- Agrícola Residencial: AR</li> </ul>
Industrial 2 I2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Industrial: II1, II2</li> <li>- Equipamiento: ESB, EBM, EAS, EFS, EFZ, EDB, EDS, ETB, ETS, ETZ1, ETZ2, ETM, EIB, EIS, EIZ, EIM, ERB, ERS, ERM, EG.</li> <li>- Protección Ecológica: PE</li> <li>- Patrimonio Cultural: H</li> <li>- Agrícola Residencial: AR</li> <li>- Comercial y de Servicios: CB1, CB2, CB3, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS8, CZ1, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5, CM</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Residencial: R</li> <li>- Industrial: II3, II4, II5</li> <li>- Equipamiento: EEB, EES, EEZ, EEM, ESS, ESZ, ESM, ECB, ECS, ECZ, ECM, EBB, EBS, EBZ, EDZ, EDM, EAZ, EAM, EFM, EPZ, EPM.</li> <li>- Recursos Naturales Renovables: RNR</li> <li>- Recursos Naturales No Renovables: RNNR</li> <li>- Comercial y de Servicios: CB4, CS6, CS7, CZ6</li> </ul>
Protección de Ladera (PL)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Residencial: R1</li> <li>- Equipamiento: EEB, EEZ2, ECB, ESB, EDB, EDS, EDZ2, ERB, EGB, EAS, ETB, ETS, ETZ1, EIB.</li> <li>- Protección Ecológica: PE</li> <li>- Patrimonio Cultural: H</li> <li>- Recursos Naturales Renovables: RNR</li> <li>- Agrícola Residencial: AR</li> <li>- Comercial y de Servicios: CB, CS7B</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Residencial: R2, R3</li> <li>- Industrial: II1, II2, II3, II4, II5</li> <li>- Equipamiento: EES, EEZ1, ECS, ECM, ESS, ESZ, EB, ESM, ECZ, ERS, ERM, EDZ1, EDM2, EGS, EGZ, EGM, EAZ, EAM, EF, ETZ2, ETM, EIS, EIZ, EIM, EP, EEM, EDM1</li> <li>- Recursos Naturales No Renovables: RNNR</li> <li>- Comercial y de Servicios: CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7A, CZ. CM.</li> </ul>

**SECCION TERCERA**

**OCUPACION Y EDIFICABILIDAD**

**Art. 9.- Forma de ocupación y edificabilidad del suelo.-** Las características de implantación de la edificación, de volumen de construcción, de división del suelo y densidad que se asignan a las distintas áreas de Guápulo las especificadas en el Mapa B2-G, que es parte de esta ordenanza.

EDIFICACION										HABILITACION DEL SUELO	
H AREAS HISTORICAS											
	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS-PB	COS total	Lote mínimo	Frete mínimo
		Pisos	M	F	L	P	D	%		m2	m
9	D603H-50	3	9	0	0	3	6	50	150	600	15
A AISLADA											
	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS-PB	COS total	Lote mínimo	Frete mínimo
		Pisos	M	F	L	P	D	%	%	m2	m
6	A25002-1,5	2	6	5	5	5	6	1,5	3	25000	100
7	A50002-1	2	6	5	5	5	6	1	2	50000	125
8	A603-35	3	9	5	3	3	6	35	105	600	15
9	A1003-35	3	9	5	3	3	6	35	105	1000	20
15	A1004i-60	4	12	10	5	5	6	60	240	1000	20
17	A5004i-40	4	12	10	10	10	10	40	160	5000	40
49	A10002-5	2	6	5	5	5	6	5	10	10000	50

EDIFICACION										HABILITACION DEL SUELO	
D CONTINUA SOBRE LINEA DE FABRICA											
	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS-PB	COS total	Lote mínimo	Frete mínimo
		Pisos	m	F	L	P	D	%	%	m2	m
4	D303-80	3	9	0	0	3	6	80	240	300	10
11	D303-50	3	9	0	0	3	6	50	150	300	10
12	D302-50	2	6	0	0	3	6	50	100	300	10

Z AREAS DE PROMOCION											
	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS-PB	COS total	Lote mínimo	Frete mínimo
		Pisos	m	F	L	P	D	%	%	m2	M
1	ZH	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	ZC	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V

**Art. 10.- Condiciones generales de ocupación y edificabilidad.-** Todos los nuevos proyectos deberán presentar:

- Levantamiento topográfico del terreno del proyecto.
- Estudio de estabilidad del suelo, previamente a la implantación del proyecto.
- Deberán respetar la cobertura vegetal en todas las áreas no construidas de los predios.
- Los detalles constructivos de muros de contención, estabilización de taludes y obras de mitigación necesarios al interior del predio, se entregarán de manera previa a la presentación del proyecto de edificación. Estos detalles serán aprobados por la Administración Zonal correspondiente y serán realizados por el propietario o promotor de la obra.
- El Proyecto del sistema de conducción de aguas lluvias, aguas servidas y manejo de áreas verdes, patios y taludes incluyendo detalles constructivos.
- En pendientes mayores a los 30°, solo se permitirá construir cuando el estudio de estabilidad de suelo y la solución estructural sean apropiados y aprobados por la Municipalidad.

La Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos delimitará sobre los levantamientos topográficos individuales de cada lote, el límite de la pendiente.

**Art. 11.- Condiciones específicas de ocupación y edificabilidad en Guápulo.-** En áreas de riesgo no mitigable establecidos en el Mapa B4-G se observarán las siguientes condiciones:

- Las construcciones implantadas en estas zonas deberán ser reubicadas.

- El uso del suelo en estos sectores es área natural de Protección de Ladera (PL).

- No se permitirá ningún tipo de construcción en estos predios.

- Una vez realizado el proceso de reubicación, la Municipalidad realiza las obras de preservación del área natural, que cada caso requiera.

En zonas de uso residencial con zonificación D12 se observarán las siguientes condiciones:

- Las construcciones existentes en condiciones de vulnerabilidad alta deberán realizar las respectivas obras de mitigación que cada caso requiera.

- En construcciones existentes, solo se permitirán obras de mantenimiento general, reforzamiento estructural, construcción de obras de mitigación tales como muros, cerramientos, estabilización de taludes, las mismas que deberán ser realizadas por los propietarios de los predios. No se permitirán ampliaciones.

- En caso de derrocamiento total o predio vacante se podrá edificar de acuerdo a lo establecido para la zonificación D12.

En zonas de Protección Ecológica (PE) y Protección de Ladera (PL) se observarán las siguientes condiciones:

- Las construcciones existentes en condiciones de vulnerabilidad alta deberán realizar las respectivas obras de mitigación que cada caso requiera.

- Las construcciones nuevas permitidas deberán respetar los parámetros de zonificación asignados y realizar las obras de mitigación que cada caso requiera.

- Se debe mantener la cobertura vegetal en todas las áreas no construidas de los predios.

- No se permitirá la apertura de nuevas vías en los sectores donde la pendiente sea mayor a 30°.
- Para cualquier intervención deberán presentar un plan de manejo de áreas verdes y aguas lluvias.

En zonas de uso residencial con zonificación H9 se observarán las condiciones establecidas en la Ordenanza de Areas Patrimoniales vigente.

## SECCION CUARTA

### SISTEMA VIAL Y AFECTACIONES

**Art. 12.- Vías peatonales y escalinatas.-** Todas las caminerías peatonales y escalinatas históricas del sector son reconocidas en este plan y deberán ser rehabilitadas en función de su condición patrimonial.

**Art. 13.- Afectaciones especiales.-** Las áreas de protección especial a redes de infraestructura y servicios corresponden a las especificadas en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Los IRMS emitidos hasta antes de la aprobación de esta ordenanza pierden vigencia.

**SEGUNDA:** Las construcciones que cuenten con planos arquitectónicos aprobados o Informe de la Comisión de Areas Históricas, podrán continuar con los trámites correspondientes.

**TERCERA:** Se establece el plazo de seis meses para que la EMMOPQ, en consulta con el Cabildo de Guápulo, elabore un Plan de Movilidad para el Sector de Guápulo.

**CUARTA:** Las industrias implantadas actualmente en el sector, podrán permanecer siempre y cuando cumplan con las normas ambientales. En caso de cambiar el uso del suelo de dichos predios, éstos perderán la categoría industrial y deberán ser evaluados para la asignación de datos de zonificación y uso, de acuerdo al sector donde se encuentren ubicadas.

**QUINTA:** Se establece el plazo de seis meses para que la Administración Zona Manuela Sáenz, en consulta con el Cabildo de Guápulo, elabore el Plan Integral de Guápulo.

**SEXTA:** Se establece el plazo de seis meses para que las construcciones informales del sector de Guápulo puedan realizar el trámite de reconocimiento de construcción informal de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 3629.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se encarga a la Administración Zonal Manuela Sáenz todo trámite de gestión urbana en el sector que comprende el Plan Especial de Guápulo.

**SEGUNDA:** Las redes de infraestructura existentes y por ejecutarse (luz, agua, alcantarillado, teléfonos y cable), se someterán a las determinaciones que adopte el Plan

Integral de Guápulo que, para las áreas históricas, deberá considerar la ejecución de redes subterráneas que eliminen la contaminación visual.

**TERCERA:** La estructura vial vehicular de Guápulo será estudiada en el Plan Integral de Guápulo, a fin de que se realicen los correctivos de sección, ampliación de veredas para peatones, radios de curvatura, cambios de pendientes, colocación de reductores de velocidad y señalización.

**CUARTA:** Todas las edificaciones que se aprueben en el sector de Guápulo, se encuentren o no en el área histórica, serán revisados por la Comisión de Areas Históricas con el fin de preservar la morfología urbana y paisajística del sector.

**QUINTA:** Los contenidos de las intervenciones contemplados en la memoria de este plan podrán modificarse según lo justifiquen los estudios técnicos realizados por las empresas o si han cambiado las circunstancias que lo originaron.

**SEXTA:** Los planos que se aprueban en esta ordenanza, modifican el contenido de los planos del PGDT y el PUOS en lo que tiene que ver con el sector de Guápulo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 15 de enero del 2009.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

### CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 23 de octubre del 2008 y 15 de enero del 2009.- Lo certifico.- Quito, 25 de enero del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo, Metropolitano de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Quito, 25 de enero del 2009.

### EJECUTESE:

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 25 de enero del 2009.- Quito, 25 de enero del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 13 de febrero del 2009.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial